



Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC

FSC-STD-01-004 V1-0



D1-0

Título:	MÓDULO REGULATORIO FSC
----------------	------------------------

Fechas:	Fecha de aprobación: TBD
----------------	---------------------------------

Períodos de tiempo:	Período de transición: TBD
----------------------------	-----------------------------------

Contacto para comentarios:	FSC Internacional – Performance and Standards Unit Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: psu@fsc.org
-----------------------------------	---

Control de versiones

Fecha de publicación:

Fecha de entrada en vigor:

Versión	Descripción	Fecha
V1.0 D1-0	Versión inicial	01/02/2024

© 2024 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

INTRODUCCIÓN

El FSC está desarrollando soluciones para facilitar los esfuerzos de los titulares de certificados FSC a la hora de demostrar el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea y las prácticas recomendadas globales de sostenibilidad. Una de ellas es el Reglamento (UE) 2023/1115 (conocido como Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, EUDR). El EUDR es una iniciativa fundamental de la UE para detener la deforestación y la degradación causadas por las actividades forestales y agrícolas en todo el mundo para promover un abastecimiento responsable. El EUDR impone requisitos estrictos a los operadores que comercializan madera y productos derivados en el mercado de la UE, exigiendo la diligencia debida y la trazabilidad en toda la cadena de suministro.

Reconociendo la importancia de alinear las prácticas de manejo forestal con este panorama regulatorio, el FSC ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC, una extensión integral y adaptativa de los estándares de certificación existentes. Al incorporar criterios, definiciones, documentación y procesos de verificación específicos del EUDR, este módulo garantiza que los titulares de certificados FSC no solo cumplan con los puntos de referencia de sostenibilidad ecológica y social, sino que también se adhieran a los requisitos legales descritos por el EUDR.

El Módulo Regulatorio FSC no es un estándar independiente, sino voluntario, que se utilizará además de los requisitos actuales de certificación FSC para el manejo forestal, la cadena de custodia y la madera controlada. Los requisitos del siguiente módulo están clasificados por tipo de certificación y grupo de usuarios para facilitar su uso e implementación.

El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia del FSC.

Los titulares de certificados que decidan obtener la certificación de este módulo adicional dispondrán de una herramienta y una garantía independiente adicional para respaldar sus esfuerzos por demostrar el cumplimiento de los requisitos del EUDR, ya que pueden demostrar a las autoridades competentes y otras empresas que se ha recopilado información relevante y se ha ejercido la diligencia debida. Las empresas que hagan uso del Módulo Regulatorio FSC tendrán derecho a utilizar una declaración regulatoria en los documentos de venta de sus productos certificados. Aunque las entidades de certificación acreditadas por el FSC evaluarán la conformidad con este módulo, la decisión final sobre si una empresa cumple con el EUDR sigue correspondiendo a las autoridades competentes pertinentes.

A medida que nos embarcamos en este viaje hacia la armonización de la certificación FSC con las demandas del EUDR, este módulo adicional sirve como puente, conectando aún más las rigurosas prácticas forestales responsables del FSC con las expectativas regulatorias. Al adoptar este módulo, los titulares de certificados FSC no solo refuerzan su compromiso con la responsabilidad ambiental y social, sino que también contribuyen al objetivo general de erradicar el comercio ilegal de madera dentro y fuera de la Unión Europea.

CONTENIDO

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	6
C. Términos y definiciones	7
D. Abreviaturas	21
PARTE 1 – REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL	22
1. Estándar de manejo forestal aplicable	23
2. FSC-STD-30-010 V3-0 - Manejo Forestal Controlado	28
3. FSC-STD-30-005 - Grupos de Manejo Forestal	29
PARTE 2 - REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA	30
4. FSC-STD-40-004 - Certificación de la Cadena de Custodia	31
5. FSC-STD-40-006 - Estándar para la certificación de proyectos	42
6. FSC-STD-40-005 - Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC	46
PARTE 3 - REQUISITOS ADICIONALES DE LA MARCA COMERCIAL	47
7. FSC-STD-50-001 – Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC	47
PARTE 4 – REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN	48
8. FSC-STD-20-001 - Requisitos Generales Para Entidades de Certificación Acreditadas por el FSC	49
9. FSC-STD-20-007 - Evaluaciones de Manejo Forestal	51
10. FSC-STD-20-011 - Evaluaciones de la cadena de custodia	53
Anexos	57
1. Interpretaciones	57
2. Declaración de diligencia debida	61

A. ALCANCE

Este estándar es de uso voluntario por parte de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación FSC para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en este estándar "el Reglamento", "este Reglamento" o "EUDR").

Las organizaciones que opten por aplicar este estándar deberán demostrar su conformidad con todos los requisitos aplicables del mismo de acuerdo con su alcance de certificación FSC y su tipo de organización según el Reglamento (UE) 2023/1115.

Este estándar es de aplicación obligatoria por parte de las entidades de certificación acreditadas en la evaluación de las organizaciones que decidan aplicar el mismo.

Los requisitos de alineación para las organizaciones que soliciten o poseen la certificación de manejo forestal FSC se presentan en la Parte 1.

Los requisitos de alineación para las organizaciones que solicitan o poseen la certificación de cadena de custodia FSC se presentan en la Parte 2.

Los requisitos para las organizaciones que utilizan las marcas registradas FSC para promover productos certificados FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se presentan en la Parte 3.

Los requisitos para las entidades de certificación acreditadas por el FSC (CB) para evaluar la conformidad de las organizaciones que han decidido aplicar este estándar se presentan en la Parte 4.

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos, las tablas, los anexos y las notas de aplicabilidad, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

Este estándar se centra en la madera y el caucho. Si otras materias primas que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115, como el cacao o el café, se incluyen en el ámbito de aplicación de la certificación FSC, la Organización también deberá demostrar la conformidad con estas materias primas.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

Manejo forestal

N/A	Estándar de manejo forestal aplicable
FSC-STD-30-005 V2-0	Estándar de los Grupos de Manejo Forestal
FSC-STD-30-010 V3-0	Estándar de Manejo Forestal Controlado
FSC-PRO-60-006b V2-0	Marco de evaluación del riesgo

Cadena de custodia

FSC-STD-40-004 V3-1	Certificación de la Cadena de Custodia
FSC-STD-40-004a V2-1	Clasificación de productos FSC (Anexo a FSC-STD-40-004)
FSC-STD-40-005 V3-1	Requisitos para el abastecimiento de madera controlada FSC
FSC-STD-40-006 V2-1	Estándar FSC para la certificación de proyectos

Uso de la marca registrada

FSC-STD-50-001 V2-1	Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC por parte de los titulares de certificados
----------------------------	---

Acreditación

FSC-STD-20-001 V4-0	Requisitos generales para las entidades de certificación acreditadas por el FSC
FSC-STD-20-007 V4-0	Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-STD-20-011 V4-2	Evaluaciones de la cadena de custodia

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <[FSC-STD-01-002 Glosario de términos del FSC](#)>, y los siguientes términos tal como se presentan en la tabla como definiciones FSC:

NOTA: las definiciones FSC se refieren a las definiciones existentes, nuevas definiciones, interpretaciones y referencias a las notas aclaratorias propuestas.

Tabla 1 Comparación de términos y definiciones clave utilizados en el Reglamento (UE) 2023/1115 y su contraparte en el sistema FSC

Definiciones EUDR	Definiciones FSC
Uso agrícola "uso agrícola": el uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las plantaciones y las zonas agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado.	Término no definido explícitamente en el sistema FSC, pero implícito en la definición del FSC de "uso no forestal de la tierra" en < FSC-STD-60-004 Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales >.
Deforestación se entiende por "deforestación" la conversión de bosques para uso agrícola, ya sea inducida o no por el hombre.	Término no definido explícitamente en el sistema FSC. Las Interpretaciones n.º 1 y n.º 02 del FSC proporcionan la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa. Interpretación n.º 1 (nuevo) En el Reglamento (UE) 2023/1115, "libre de deforestación" se define como: <ul style="list-style-type: none">a) que los productos pertinentes contienen, se han alimentado con o se han fabricado utilizando materias primas pertinentes que se han producido en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020; yb) en el caso de productos pertinentes que contengan o se hayan fabricado con madera, que la madera haya sido extraída del bosque sin inducir la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020. ¿Los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC cumplen con los criterios para ser considerados "libres de deforestación" según lo define el Reglamento? Sí, con la aplicación de la NOTA-20-007-XX Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas FSC , los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada FSC y

vendidos con la declaración FSC pueden considerarse "libres de deforestación" según la definición del Reglamento.

Interpretación n.º 2 (nuevo)

La definición de conversión del FSC abarca los cambios duraderos de la cubierta forestal natural o de las áreas de alto valor de conservación, inducidos por la actividad humana. ¿Se ocupa el FSC de la deforestación no inducida por el hombre?

Sí. El Criterio 10.9 en <FSC-STD-01-001 FSC Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales> requiere que la Organización evalúe los riesgos e implemente actividades para reducir los posibles impactos negativos de los peligros naturales.

Algunos ejemplos de peligros naturales que pueden inducir a la deforestación son la sequía, incendios, deslizamientos de tierra, tormentas, enfermedades, etc. La Organización previene y mitiga los riesgos mediante, entre otras cosas, la implementación de planes de manejo, el manejo integrado de plagas, los sistemas de monitoreo, el manejo de bosques para la resiliencia, etc., lo que convierte al FSC en una medida eficaz para reducir la probabilidad y el impacto de la deforestación no inducida por el hombre. Además, el Criterio 10.1 de <FSC-STD-01-001 FSC Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales> requiere que la Organización regenere la cubierta vegetal de manera oportuna, mediante métodos de regeneración naturales o artificiales, a las condiciones previas a la tala o más naturales después de la tala o de acuerdo con el plan de manejo.

Libre de deforestación

"libre de deforestación" significa:

- a) que los productos pertinentes contienen, se han alimentado con o se han fabricado utilizando materias primas pertinentes que se han producido en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020; y
- b) en el caso de productos pertinentes que contengan o se hayan fabricado con madera, que la madera haya sido extraída del bosque sin inducir la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020.

Ver definición de deforestación.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. Las definiciones del FSC sobre deforestación y degradación forestal junto con las Interpretaciones **n.º 1**, **n.º 2**, **n.º 4** y **n.º 5** y las notas aclaratorias **NOTA-20-007-XX Productos libres de deforestación de unidades de gestión certificadas por el FSC** y **NOTA-20-007-02 Certificación de bosques primarios** proporcionan la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Declaración de diligencia debida

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término.

En el contexto de este estándar, "declaración de diligencia debida" se define como:

Declaración de diligencia debida: documento que confirma la implementación de un sistema de diligencia debida por parte del operador y que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2023. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo insignificante en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, letras a) o b), y el Artículo 4 (2) y 8, del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

Bosque

Terrenos de más de 0,5 hectáreas con árboles de más de 5 metros de altura y una cubierta de copas superior al 10 %, o árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ, excluidos los terrenos de uso predominantemente agrícola o urbano.

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (fuente: <[FSC-STD-01-001 Estándar de Productos libres de deforestación de unidades de gestión certificadas FSC](#)>).

La Interpretación **n.º 3** del FSC proporciona la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Interpretación n.º 3 (nuevo)

El FSC define "bosque" como una extensión de tierra dominada por árboles. ¿Coincide esto con la definición de bosque del EUDR?

Sí, el FSC no especifica umbrales mínimos en términos de superficie o altura de los árboles en su definición de bosque. Con respecto a la cubierta de copas, las definiciones del FSC de "bosque natural" y "plantación" especifican que incluye una gama de tipos de bosques, desde arboledas y sabanas hasta bosques primarios boreales, templados y tropicales, algunos de ellos con copas caracterizadas por cubiertas de copas a partir del 10 %.

Degradación forestal

por "degradación forestal" se entienden los cambios estructurales en la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras boscosas; o

Degradación: cambios dentro de un bosque natural o área de Alto Valor de Conservación que afectan de manera significativa y negativa a su composición, estructura o función de su especie, y reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, apoyar la biodiversidad y brindar servicios ecosistémicos.

(Fuente: <[FSC-POL-01-007 Política Para Abordar la Conversión](#)>)

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. Las Interpretaciones **n.º 4** y **n.º 5** del FSC proporcionan la

-
- b) bosques primarios en bosques aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR plantados. para una alineación completa.

Interpretación n.º 4 (nuevo)

El EUDR define la "degradación forestal" como: cambios estructurales en la cubierta forestal, que adoptan la forma de la conversión de:

- a) **bosques primarios o bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras boscosas; o**
- b) **bosques primarios en bosques plantados:**

Esta definición es diferente de la definición del FSC sobre degradación. ¿Los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC cumplen con los requisitos de ser producidos sin inducir la degradación forestal según la definición del EUDR?

Sí. A pesar de que el FSC y el EUDR han adoptado diferentes definiciones para el término degradación, el FSC garantiza que los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC no induzcan a la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020, tal y como lo exige el EUDR.

Antecedentes:

Según la definición de degradación del EUDR, se prohíben los siguientes cinco escenarios de conversión:

- 1) Conversión de bosques primarios en plantaciones forestales,
- 2) Conversión de bosques primarios en otras tierras boscosas,
- 3) Conversión de bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales,
- 4) Conversión de bosques en vías de regeneración natural en otras tierras boscosas,
- 5) Conversión de bosques primarios en bosques plantados.

NOTA: en el contexto de esta interpretación, el término conversión en los escenarios anteriores corresponde a la definición del EUDR.

Para los escenarios 1), 2) y 5):

La [NOTA-20-007-02 Certificación de bosques primarios en <FSC-DIR-20-007 Directiva FSC sobre las evaluaciones de manejo forestal>](#) establece que los bosques primarios pueden certificarse dentro del sistema FSC cuando su manejo es conforme a los requisitos del Estándar de Manejo Forestal aplicable, incluidos, entre otros, los requisitos de Altos Valores de Conservación (AVC) del Principio 9, que requiere el mantenimiento o mejora del AVC en la unidad de manejo. Según la nota, el bosque primario se considera un bosque que

contiene AVC y está cubierto por la definición de conversión. La conversión de bosque primario a bosque plantado se considera destrucción de VHC y, por lo tanto, está prohibida en el sistema FSC.

Mientras tanto, según el EUDR, por bosque primario se entiende un bosque que se ha regenerado de forma natural de especies de árboles autóctonos, en el que no hay indicios claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no se ven significativamente perturbados. Esta definición está cubierta por la definición del FSC sobre bosques naturales, por lo que el Principio 6 de <FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable> se aplica a los bosques primarios, prohibiendo la conversión de bosques primarios en plantaciones forestales, bosques plantados y otras tierras boscosas.

Para los escenarios 3) y 4):

En el sistema FSC, el término del EUDR "bosques en vías de regeneración natural" está cubierto por el término y la definición del FSC sobre "bosques naturales", mientras que el término del EUDR "otras tierras boscosas" es equivalente al término y la definición del FSC sobre "uso no forestal de la tierra".

El principio 6 de <FSC-STD-01-001 FSC Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable> prohíbe la conversión de bosques naturales en plantaciones o en usos no forestales de la tierra.

Por lo tanto, los cinco escenarios están regulados en el sistema FSC.

Ver también **Interpretación n.º 5.**

Cadena de suministro totalmente verificada

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término.

Cadena de suministro totalmente verificada

cadena de suministro en la que cada titular de un certificado ha aplicado el <FSC-STD-01-004 Modulo Regulatorio FSC> y establece un grupo de productos con el fin de controlar la declaración de salida Regulatoria+. Esta declaración puede ser transmitida a lo largo de la cadena de suministro por los titulares de certificados de acuerdo con los requisitos de este estándar.

Geolocalización

"geolocalización": la ubicación geográfica de un terreno descrita mediante coordenadas de latitud y longitud que corresponda al menos a un punto de

En el contexto de este estándar, la "geolocalización", tal como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (28), equivale a:

Geolocalización: ubicación geográfica de un terreno descrita mediante coordenadas de latitud y longitud que corresponden

latitud y un punto de longitud y que utilice al menos seis dígitos decimales; en el caso de los terrenos de más de cuatro hectáreas utilizadas para la producción de las materias primas pertinentes distintos del ganado, se deberá proporcionar utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada terreno.

al menos a un punto de latitud y un punto de longitud y que utilicen al menos seis dígitos decimales.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYMES

"microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYMES": las microempresas, pequeñas y medianas empresas tal como se definen en el Artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

En el contexto de esta norma, se entiende por microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYMES) tal y como se definen en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (30).

Categorías de PYME según la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

"1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros deberán definir las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 350.000 €
- b) importe neto del volumen de negocios: 700.000 €
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 4.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

3. Se entenderá por empresa mediana aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o empresa pequeña y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 20.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

Bosque de regeneración natural

"bosque de regeneración natural": bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante regeneración natural; incluye cualquiera de los siguientes:

- a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con una mezcla de especies de árboles autóctonos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y donde se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte de las plantaciones en crecimiento en la madurez del rodal;
- c) monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural;
- d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas.

Bosque natural: área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas autóctonos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

(Fuente: <[FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable](#)>)

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. Las Interpretaciones **n.º 4** y **n.º 5** del FSC proporcionan la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Interpretación #05 (nuevo)

¿Permite el FSC la conversión de bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras boscosas?

No, las características de un "bosque de regeneración natural" según el EUDR son:

- a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con una mezcla de especies de árboles nativos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y donde se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte

de las plantaciones en crecimiento en la madurez del rodal;

- c) monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural;
- d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas.

Las características a) a c) entran dentro del ámbito de la definición de "bosques naturales" del FSC y su conversión está prohibida por el Criterio 6.9 de <FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable>.

Con respecto a d), la eliminación de "árboles regenerados naturalmente de especies introducidas" puede ser necesaria al implementar el manejo forestal responsable como una estrategia para eliminar especies invasoras que pueden provocar daños ecológicos y económicos. La interpretación del FSC es que el EUDR no pretende prohibir este escenario.

Ver también [Interpretación n.º 4](#)

Riesgo insignificante

"riesgo insignificante": el nivel de riesgo que se aplica a las materias primas y los productos pertinentes cuando, sobre la base de una evaluación completa de la información general y específica del producto y, cuando sea necesario, de la aplicación de las medidas de mitigación adecuadas, dichas materias primas o productos no muestren motivos de preocupación por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 3, letras a) o b).

Riesgo bajo: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existe un riesgo insignificante de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables. (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos de adquisición de madera controlada>)

NOTA: el FSC está reemplazando el término "riesgo bajo" (como se indica anteriormente) por "riesgo insignificante" (como se indica a continuación) en su marco normativo.

Riesgo insignificante: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como insignificante.

Producto no conforme

"productos no conformes": los productos pertinentes que no se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 3.

En el contexto de este estándar, para los productos o materiales que han sido identificados por una autoridad competente como "no conformes" con el EUDR, se aplican los requisitos del FSC para productos no conformes.

Producto no conforme: producto o material para el cual una organización no puede demostrar que cumple con los requisitos aplicables para obtener una certificación FSC ni con los requisitos de elegibilidad para hacer declaraciones FSC.

(Fuente: <FSC-STD-40-004 Certificado de Cadena de Custodia>)

Riesgo insignificante

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término.

Riesgo especificado: conclusión, después de una evaluación de riesgos realizada de acuerdo con <FSC-PRO-60-002a Marco FSC para las Evaluaciones Nacionales de Riesgos> de que existe un riesgo que no se puede determinar como bajo de que los productos forestales de fuentes inaceptables puedan obtenerse o ingresar a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de control eficientes

(Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos de adquisición de madera controlada>)

NOTA: el FSC está reemplazando el término "riesgo especificado" (como se indica anteriormente) por "riesgo no insignificante" (como se indica a continuación) en su marco normativo.

Riesgo no insignificante: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Operador

"operador": cualquier persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, comercialice o exporte productos pertinentes.

En el contexto de este estándar, "operador", tal como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (15), equivale a:

Operador: (la) Organización que, en el curso de una actividad comercial, coloca productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

Otras tierras boscosas

"otras tierras boscosas": las tierras no clasificadas como "bosques" con una extensión de más de 0,5 hectáreas, con árboles de más de 5 metros y una cubierta de copas de entre el 5 y el 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ, o con una cubierta combinada de arbustos y árboles superior al 10 %, excluidas las tierras de uso predominantemente agrícola o urbano.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC, pero implícito en la definición del FSC de "uso no forestal de la tierra" en <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>. La Interpretación **n.º 7** del FSC proporciona la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Interpretación n.º 7 (nuevo)

El FSC no define "otras tierras boscosas". ¿Existe un término comparable a esta definición en el sistema FSC?

Sí, la tierra no clasificada como "bosque" se define como áreas de "uso no forestal de la tierra" en el sistema FSC.

Plantación forestal

por "plantación forestal" se entiende un bosque de plantación que se gestiona de forma intensiva y cumple, en el momento de la plantación y en la madurez del rodal, todos los siguientes criterios: una o dos especies, incluso de clase de edad y espaciamiento regular; incluye plantaciones de rotación corta para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados para la protección o la restauración del ecosistema, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra, que en el momento de la madurez del rodal se asemejan o se asemejarán a bosques en vías de regeneración natural.

Plantación: área forestal establecida por plantación o siembra, utilizando especies autóctonas o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los bosques naturales.

(Fuente: <[FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable](#)>)

Bosque plantado

"bosque plantado": bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación o siembra deliberada, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las plantaciones en crecimiento en la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron plantados o sembrados originalmente.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC, pero implícito en la definición FSC de plantación y bosque natural, dependiendo de la intensidad del manejo y de los diferentes propósitos para el crecimiento.

Las Interpretaciones [n.º 3](#) y [n.º 6](#) del FSC proporcionan la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Interpretación n.º 6 (nuevo)

En el EUDR; "bosque plantado" significa bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación o siembra deliberada, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las plantaciones en crecimiento en la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron plantados o sembrados originalmente.

¿Utiliza el FSC el término "bosque plantado"? ¿Cómo se define "bosque plantado" en el sistema FSC?

El FSC no utiliza el término "bosque plantado". Dependiendo de la intensidad del manejo y de los diferentes propósitos para el crecimiento, la definición de "bosque plantado" del EUDR (adoptada por la FAO (2023)) se solapa con las definiciones del FSC de plantación y bosque natural.

De acuerdo con la explicación de la FAO, los "bosques plantados" pueden parecerse a los procesos ecológicos naturales en mayor o menor medida. Existe una tendencia a

referirse a los "bosques plantados" de especies exóticas como "plantaciones forestales" (con una sola o pocas especies, incluso de clase de edad, densidad de plantación uniforme), lo que equivaldría a la definición de "plantación" del FSC.

Mientras tanto, los "bosques plantados" de especies autóctonas son formas de "bosques seminaturales" o "bosques naturales modificados" (dependiendo del grado de naturalidad, incluidas las especies mixtas y las clases de edad y la densidad de plantación variable), que serían equivalentes a la definición del FSC de "bosque natural".

Por lo tanto, "bosque plantado" puede considerarse perteneciente a la definición de "bosque natural", siempre y cuando el bosque no cumpla con la definición de "plantación" del FSC.

En el contexto del EUDR, el término "bosque plantado" es relevante en el escenario de "degradación forestal" que aborda la conversión de bosques primarios en bosques plantados.

Como se explica en la definición de "degradación forestal", los bosques primarios califican como AVC y están cubiertos por la definición de conversión. La conversión de bosque primario a bosque plantado se considera como destrucción de AVC y, por lo tanto, está prohibida en el sistema FSC. Teniendo esto en cuenta, el FSC no ve la necesidad de adoptar/adaptar el término y la definición de "bosque plantado".

Ver también Interpretación [n.º 3](#).

Terreno

"terreno": tierra dentro de una única propiedad, según lo reconocido por la ley del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con las materias primas pertinentes producidas en esa tierra.

En el contexto de este estándar, "terreno" se entiende como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (27).

NOTA: un terreno puede considerarse equivalente a la unidad de manejo (UM) solo cuando la UM consiste únicamente en una sola propiedad y goza de condiciones lo suficientemente homogéneas como para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal.

El FSC utilizará un sistema de referencia espacial estándar (se espera que sea WGS84 y el sistema de proyección de coordenadas UTM) para mapear terrenos y determinar el área del terreno al informar los datos de diligencia debida.

Nota para la consulta: el FSC abogará por que se considere un terreno más grande en el compromiso ofrecido por la Comisión de la UE. Sin embargo, la interpretación actual del EUDR implica la adopción anterior de la definición.

Bosque primario

Bosque primario: bosque regenerado de manera natural, compuesto de especies de árboles nativos, en el cual no

por "bosque primario" se entiende un bosque regenerado de forma natural de especies de árboles nativos, en el que no hay indicios claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no se ven significativamente perturbados.

existen indicios evidentes de actividades humanas y donde los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Términos y definiciones proporcionados en la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020.

Nota: los bosques primarios son el hogar de los pueblos indígenas y las comunidades locales y constituyen la base de su identidad, cultura, sistema de creencias, conocimientos tradicionales y medios de subsistencia. Un bosque que se ajuste a la definición anterior de bosque primario no quedaría excluido por la presencia de estas comunidades.

(Fuente: NOTA-20-007-02 Bosques primarios en [<FSC-DIR-20-007 Directiva FSC sobre las evaluaciones de manejo forestal>](#))

Legislación pertinente del país de producción

"legislación pertinente del país de producción": las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medioambiente;
- c) estándares relacionados con los bosques, incluido el manejo forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la tala de madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derecho laboral;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. La Interpretación **n.º 8 del FSC proporciona la aclaración y la conexión normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.**

Interpretación n.º 8 (nuevo)

¿El cumplimiento de la legislación pertinente del país de producción según el EUDR está cubierto por los requisitos del FSC?

Sí, para la certificación de manejo forestal, el Principio 1 de [<FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable>](#) requiere que la Organización cumpla con todas las leyes, reglamentos y tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional. El requisito de consentimiento libre, previo e informado para los pueblos indígenas está cubierto por el Principio 3.

En el Anexo A de [<FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>](#) se reflejan más detalles sobre la lista mínima de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional que los Desarrolladores de Estándares deben incluir en el Estándar de Manejo Forestal.

Para la Cadena de Custodia, según la Cláusula 6.1 de [<FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>](#), "la organización se deberá asegurar de que sus productos de madera o productos derivados certificados y controlados por el FSC cumplan con toda la legislación aplicable en materia de legalidad". También detalla que las leyes comerciales y aduaneras incluyen: "prohibiciones, cuotas y otras

restricciones a la exportación de productos de madera (por ejemplo, prohibiciones a la exportación de troncos sin procesar o madera aserrada en bruto), requisitos para las licencias de exportación de madera y productos de madera, autorización oficial que las entidades que exportan madera y productos de madera pueden requerir e impuestos y aranceles aplicables a las exportaciones de productos de madera".

Para el abastecimiento de material sin una declaración FSC para ser utilizado como material controlado, los indicadores de evaluación de riesgos según FSC-PRO-60-006b, así como el Anexo A, Cláusula 3.6 de <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC> requieren que las organizaciones utilicen la lista mínima de leyes, reglamentos, tratados internacionales ratificados a nivel nacional, convenciones y acuerdos.

NOTA: el procedimiento <FSC-PRO-60-006b V2-0> que reemplaza a <FSC-PRO-60-002a Marco FSC para las Evaluaciones Nacionales de Riesgos> está en fase de desarrollo. Estará disponible para su uso simultáneo con el Módulo Regulatorio.

Productos relevantes

"productos relevantes": los productos enumerados en el Anexo I que contengan materias primas pertinentes se hayan alimentado con ellas o se hayan fabricado con ellas;

"materias primas relevantes": ganado vacuno, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera.

Ninguno de estos términos está definido explícitamente en el sistema FSC, sin embargo, están implícitos en las definiciones FSC de "grupo de productos" y "tipo de producto", en <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>.

<FSC-STD-40-004a Clasificación de productos FSC> tiene un ámbito de aplicación diferente al del Reglamento (UE) 2023/1115. Para los productos incluidos en el ámbito de aplicación de <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>, consulte el Anexo I del Reglamento.

Medida de mitigación de riesgos

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término.

El Artículo 11 (1) proporciona la siguiente referencia a la mitigación de riesgos:

Excepto cuando una evaluación de riesgos realizada de conformidad con el Artículo 10 revele que no existe ningún riesgo, o solo un riesgo insignificante, de que los productos pertinentes no sean conformes, el operador, antes de introducir los productos pertinentes en el mercado o exportarlos, deberá adoptar

En el contexto de este estándar, el término "medida de mitigación de riesgos", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 11 (1) equivale a

Medida de mitigación: una acción que la organización deberá tomar para mitigar el riesgo de obtener material procedente de fuentes inaceptables.

procedimientos y medidas de mitigación de riesgos que sean adecuados para que no exista riesgo alguno o solo un riesgo insignificante.

Preocupación justificada

"preocupación justificada": una alegación debidamente motivada basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

En el contexto de este estándar, se entiende por preocupación justificada la definida en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (31).

Área de suministro:

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término.

Área de suministro:

El área geográfica de la que procede el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Comerciante

"comerciante": cualquier persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos pertinentes.

En el contexto de este estándar, se entiende por "comerciante" el definido en el Artículo 2 (17), del Reglamento (UE) 2023/1115. Sin embargo, para evitar confusiones con el término "comerciante", tal y como se define en <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>, el FSC utiliza el término "comerciante regulador" en este estándar cuando se refiere a un comerciante en el sentido del EUDR.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

"deberá": indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

"debería": indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un "requisito obligatorio" puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

"podría": indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

"puede": se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

ASI	Assurance Services International
CB	Entidad de certificación acreditada por el FSC
SDD	Sistema de diligencia debida
UE	Unión Europea
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
FSC	Forest Stewardship Council
FSS	Estándar de manejo forestal
MF	Manejo Forestal
FLEGT	Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores
AVC	Alto Valor de Conservación
UM	Unidad de Manejo
NTFP	Productos forestales no maderables
PSU	Unidad de Desempeño y Estándares
QMS	Sistema de gestión de calidad
ER	Evaluación de riesgos
SLIMF	Bosques gestionados de pequeña o baja intensidad
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas

PARTE 1 – REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales a la certificación de manejo forestal para la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. Abarca la diligencia debida, que implica actividades como la recopilación de información, la evaluación de riesgos, las medidas de mitigación de riesgos y la creación de declaraciones de diligencia debida, escenarios para la diligencia debida simplificada y cómo tratar los incumplimientos.

Para la certificación de manejo forestal controlado se incluyen requisitos generales adicionales. Para la certificación de grupos, los requisitos adicionales incluyen requisitos para las entidades del grupo, reglas del grupo, división de responsabilidades, sistema de monitoreo interno y cadena de custodia.

Cómo encontrar los requisitos aplicables:

No todas las secciones y cláusulas se aplican a todas las organizaciones. Para ayudarle a comprender qué cláusulas son aplicables, consulte el cuadro de la derecha para identificar el ícono aplicable según el tipo de organización. En el contexto de este estándar, los tipos de organización se basan en las clasificaciones de operadores, comerciantes y PYME. Las definiciones de los tipos de organización figuran en la sección Términos y definiciones al principio del documento. **NOTA** : una sola organización puede clasificarse como PYME o no PYME. Sin embargo, una organización puede actuar como operador o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de la posición que ocupe en la cadena de suministro. El tipo de organización puede diferir aún más entre los diferentes grupos de productos.



Figura 1 Clave del ícono basada en el tipo de organización

Cómo leer las cláusulas

- 1.2.2 Para un terreno de más de cuatro hectáreas, la geolocalización se elabora utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada terreno. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2.28]

Referencia al estándar FSC

Referencia al Reglamento de la UE sobre Deforestación – [EUDR (Artículo) (Párrafo)]

1. Estándar de manejo forestal aplicable

Nota de aplicabilidad: para la Organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con el Estándar de Manejo Forestal (FSS) aplicable y esta sección son obligatorios.

1.1 DILIGENCIA DEBIDA	
<p>1.1.1 La diligencia debida se ejerce sobre los productos que proceden de la unidad de manejo y están en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC antes de vender el producto de conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, con el fin de demostrar que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) esté libre de deforestación;b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 8.1]	 
<p>1.1.2 A menos que la Organización esté operando en un país o partes del mismo clasificado como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR <enlace que se añadirá cuando esté disponible>, la diligencia debida incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">a) recopilación de información, datos y documentos según lo requerido por la Sección 1.2.;b) evaluación de riesgos, tal y como se exige en la Sección 1.3; yc) medidas de mitigación de riesgos, tal y como exige la Sección 1.4. [Criterio 8.5, FSC-STD-60-004/EUDR 8.2] <p>NOTA: cuando la unidad de manejo (UM) se encuentra en un país o partes del mismo clasificado como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR, se puede llevar a cabo una diligencia debida simplificada (<u>ver Sección 1.6</u>).</p>	 
1.2 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	
<p>1.2.1 La siguiente información, acompañada de pruebas, para cada producto en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC se recopila, organiza y conserva durante cinco años a partir de la fecha de venta del producto:</p> <ul style="list-style-type: none">a) una descripción que incluya el nombre comercial y el tipo de producto y, en el caso de la madera, el nombre científico común y completo de cada especie;b) la cantidad del producto expresada en:<ul style="list-style-type: none">i. kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, oii. masa neta o,iii. cuando corresponda, volumen o número de artículos; <p>NOTA: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.</p> <ul style="list-style-type: none">c) el país de producción;d) la geolocalización de todos los terrenos en los que se ha producido el producto;e) la fecha o el intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);f) el nombre, la dirección postal y la dirección de correo electrónico de cualquier empresa, operador o comerciante al que se hayan suministrado los productos;	 

<p>g) El informe resumido público del FSC que demuestra la conformidad con el Estándar de Manejo Forestal aplicable y el Módulo Regulatorio FSC, que sirve como información adecuadamente concluyente y verificable de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el producto está libre de deforestación; ii. el producto se ha producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción, incluido cualquier acuerdo que confiera el derecho a utilizar el área respectiva para los fines de la producción de la mercancía en cuestión. [Indicador 8.5.2, FSC-STD-60-004/ EUDR 9.1] 	
<p>1.2.2 Para un terreno de más de cuatro hectáreas, la geolocalización se elabora utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada terreno. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2.28]</p>	 
<p>1.2.3 Para un terreno de cuatro hectáreas o menos, la geolocalización se compila utilizando un polígono o un solo punto de latitud y longitud de seis dígitos decimales. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 2.28].</p>	 
<p>1.3 EVALUACIÓN DE RIESGOS</p>	
<p>1.3.1 Se verifica y analiza la información recopilada según la Cláusula 1.2.1 de este estándar y cualquier otra documentación relevante y, en base a esta información y documentación, se realiza una evaluación de riesgos para determinar si existe un riesgo de que el producto destinado a la venta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no esté libre de deforestación; b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10.1] 	 
<p>1.3.1.1 La evaluación de riesgos puede llevarse a cabo utilizando la plantilla de evaluación de riesgos simplificada proporcionada por el FSC <enlace que se añadirá cuando esté disponible (en desarrollo en coordinación con la revisión de FSC-PRO-60-006b)>. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10.1]</p>	 
<p>1.3.1.2 Cuando existe una Evaluación de Riesgos FSC, se utiliza para identificar el nivel de riesgo relacionado con los indicadores aplicables. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10.1]</p> <p>NOTA: la conformidad con el Criterio 8.5 implica que el riesgo de mezclar materiales certificados con productos de origen desconocido o producidos en áreas donde se ha producido o se está produciendo deforestación o degradación forestal puede considerarse insignificante.</p>	 
<p>1.3.2 Cuando una evaluación de riesgos revela un riesgo no insignificante, un producto solo se venderá como certificado FSC después de que se hayan implementado medidas efectivas de mitigación de riesgos según la Sección 1.4 de este estándar para demostrar que el producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) esté libre de deforestación; b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004] 	 
<p>1.3.3 La evaluación de riesgos se revisa al menos una vez al año para verificar que las designaciones de riesgo siguen siendo correctas y pertinentes, y se revisa si es necesario. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10.4]</p>	 

<p>1.3.4 La información recopilada en función de los criterios de evaluación de riesgos, junto con la forma en que se determina la categoría de riesgo, se pone a disposición de las autoridades competentes previa solicitud. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 10.4]</p>	 
<p>1.4 MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS</p>	
<p>1.4.1 Cuando una evaluación de riesgos realizada de acuerdo con la Sección 1.3 de este estándar revele un riesgo no insignificante de que el producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no esté libre de deforestación, y b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción, antes de vender el producto se implementen medidas efectivas de mitigación de riesgos para lograr un riesgo nulo o insignificante. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11.1] <p>NOTA 1: la Certificación de Manejo Forestal FSC se considera una medida efectiva de mitigación de riesgos para lograr ningún riesgo o solo un riesgo insignificante y sirve como justificación creíble para demostrar la conformidad con la Cláusula 1.4.1.</p> <p>NOTA 2: los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos pueden incluir la prohibición de comercializar o exportar el producto con la declaración correspondiente.</p>	 
<p>1.4.2 Existen políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos de no conformidad del producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11.2]</p>	 
<p>1.4.3 Las políticas, controles y procedimientos según la Cláusula 1.4.2 incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) prácticas de gestión de riesgos del modelo, informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión de cumplimiento, incluido el nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel de unidad de manejo, excepto cuando la Organización califique como PYME; b) una función de auditoría independiente para verificar las políticas, controles y procedimientos internos mencionados en el punto (1), excepto cuando la Organización califique como PYME. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11.2] <p>NOTA 1: la Organización puede demostrar su conformidad con las Cláusulas 1.4.2 y 1.4.3 de este estándar a través de la certificación de manejo forestal FSC, que también proporciona una función de evaluación por parte de entidades de certificación independientes. Los Principios 7 y 8 de <u>FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal</u> requieren el desarrollo, implementación y seguimiento de un plan de gestión, que se define en el FSC como la recopilación de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades realizadas por cualquier gerente, personal u organización dentro o en relación con la unidad de manejo, incluidas las declaraciones de objetivos y políticas. El FSC requiere que el plan de gestión sea proporcional a la escala, la intensidad y los riesgos de las actividades de gestión. Por lo tanto, las prácticas de gestión de riesgos, la elaboración de informes, el mantenimiento de registros, el control interno y la gestión del cumplimiento están cubiertos por la certificación de manejo forestal FSC.</p>	 
<p>1.4.4 Las decisiones sobre procedimientos y medidas de mitigación de riesgos se documentan y revisan al menos una vez al año, se revisan si es necesario y se ponen a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11.3]</p>	 

1.4.5 Se pueden demostrar las decisiones tomadas por la Organización sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 11.3]



NOTA: los Principios 7 y 8 de <FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable> contienen requisitos sobre el desarrollo, la implementación y el seguimiento del plan de gestión que contiene los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. El FSC requiere que la Organización ponga a disposición del público un resumen del plan de gestión de forma gratuita. La Organización puede utilizar el resumen público del informe de evaluación y el resumen público del plan de gestión para demostrar la conformidad con la Cláusula 1.4.5.

1.5 DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA

1.5.1 Una declaración de diligencia debida conforme con el Anexo 2. La Declaración de Diligencia Debida es presentada por la Organización actuando como operador a las autoridades competentes confirmando que se ha ejercido la debida diligencia de acuerdo con la Cláusula 1.1.1 de este estándar y concluye que el producto está libre de deforestación y ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción antes de:



- a) comercializar el producto o exportarlo;
- b) vender el producto con la declaración de conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4.2]

NOTA: la Declaración de Debida Diligencia puede generarse utilizando una herramienta en línea proporcionada por el FSC.

1.5.2 Cuando la Organización ordena a un representante autorizado que presente la declaración de diligencia debida, se pondrá a disposición de las autoridades, previa solicitud, la siguiente información:



- a) una copia del mandato en una lengua oficial de la Unión Europea;
- b) una copia en un idioma oficial del estado miembro en el que se tramita la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 6]

NOTA: si la Organización es una persona física o una microempresa, la Organización puede encargar a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa que actúe como representante autorizado.

1.5.3 Las facturas de venta o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración FSC, incluyendo, como mínimo, la información requerida por el Criterio 8.5 y lo siguiente:



- a) una descripción, que incluya el nombre comercial y el tipo de producto y, en el caso de la madera, el nombre común de la especie y su nombre científico completo;
- b) la cantidad del producto expresada en
 - i. kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
 - ii. masa neta o,
 - iii. cuando corresponda, volumen o número de artículos.
- c) la declaración reglamentaria del FSC (si procede);
- d) el/los número/s de referencia de las declaraciones de diligencia debida se cita/n para el producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 9.1]

<p>1.5.4 La diligencia debida y la declaración de diligencia debida se comparten con los usuarios del Módulo Regulatorio FSC en la cadena de suministro previa solicitud.</p>	 
<p>1.6 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA</p>	
<p>1.6.1 Se puede llevar a cabo una diligencia debida simplificada cuando la UM se encuentra en un país o en partes del mismo clasificado como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 13.1]</p>	 
<p>1.6.2 En los casos en que se ejerza una diligencia debida simplificada, no se aplicarán los requisitos de las secciones 1.3 y 1.4 de esta norma.</p>	 
<p>1.6.3 La documentación pertinente que demuestre que existe un riesgo insignificante de eludir el EUDR se pondrá a disposición de la autoridad competente previa solicitud. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/ EUDR 13.1]</p> <p>NOTA: la certificación de manejo forestal FSC se considera una medida eficaz de mitigación de riesgos para demostrar que no existe riesgo o que éste es insignificante.</p>	 
<p>1.6.4 La diligencia debida simplificada no se aplica si la Organización obtiene o tiene conocimiento de cualquier información pertinente, incluido el resultado de la evaluación realizada en virtud de la Cláusula 1.6.1 de esta norma, y las preocupaciones justificadas presentadas por las partes interesadas, que apunten a un riesgo de que el producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no esté libre de deforestación; b) no ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 13.2] 	 
<p>1.7 INCUMPLIMIENTOS</p>	
<p>1.7.1 Si una autoridad competente establece que la Organización no cumple con el EUDR o que ha comercializado o exportado un producto no conforme, se informa de inmediato a la entidad de certificación sobre el incumplimiento. [Criterio 8.5, FSC-STD-60-004]</p>	 
<p>1.7.2 Si la Organización obtiene o tiene conocimiento de nueva información, incluidas preocupaciones justificadas, que indique que un producto que han puesto en el mercado corre el riesgo de no ser conforme con el Módulo Regulatorio FSC, se informará de inmediato a las autoridades competentes pertinentes del país o países implicados y a las organizaciones a las que se ha suministrado el producto. [Criterio 8.5 FSC-STD-60-004/EUDR 4.5]</p>	 
<p>1.8 FSC BLOCKCHAIN</p>	
<p>NOTA PARA CONSULTA: esta sección se completará junto con el desarrollo de la solución FSC Blockchain y será aplicable a las organizaciones que opten por utilizar FSC Blockchain para ayudar a garantizar la conformidad y la trazabilidad del material comercializado. Puede leer más sobre FSC Blockchain en el sitio web de FSC aquí: https://connect.fsc.org/innovation-sustainability/blockchain</p>	 

2. FSC-STD-30-010 V3-0 - Manejo Forestal Controlado

Nota de aplicabilidad: para la Organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado>, y esta sección son obligatorios. El Módulo Regulatorio FSC no está disponible para su uso junto con <FSC-STD-30-010 V2-0 Estándar para Madera Controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal>.

2.1 Requisito general

- 2.1.1 Las organizaciones que apliquen <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> deberán cumplir con los requisitos enumerados en la Sección 1 (Estándar de Manejo Forestal Aplicable) de este estándar.

DRAFT

3. FSC-STD-30-005 - Grupos de Manejo Forestal

Nota de aplicabilidad: para la Organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-30-005 Grupos de Manejo Forestal> y esta sección son obligatorios.

3.1 REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO	
3.1.1 El Módulo Regulatorio FSC solo se puede incluir en el alcance de un grupo de manejo forestal si todos los miembros del grupo utilizan el Módulo Regulatorio FSC y demuestran conformidad con los requisitos enumerados en la Sección 1 (Estándar de Manejo Forestal Aplicable) o la Sección 2 (Manejo Forestal Controlado), según corresponda, y esta sección. [Cláusula 1.4 FSC-STD-30-005]	 
3.2 REGLAS DE GRUPO	
3.2.1 Las reglas del grupo deberán incluir la forma en que el grupo aborda todos los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 9.1 FSC-STD-30-005]	 
3.3 REPARTO DE RESPONSABILIDADES	
3.3.1 La entidad del grupo puede repartir las responsabilidades entre los diferentes actores del grupo (por ejemplo, entidad del grupo, miembros del grupo, contratistas forestales, etc.), incluida la responsabilidad de implementar la diligencia debida. [Cláusula 3.1 FSC-STD-30-005]	 
3.4 SISTEMA DE MONITOREO INTERNO	
3.4.1 El sistema de monitoreo interno deberá incluir una evaluación de la conformidad continua de todos los miembros del grupo con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 11.1 a) i FSC-STD-30-005]	 

PARTE 2 - REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales a la certificación de la cadena de custodia para la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. Abarca el sistema de gestión de CoC, el abastecimiento y manejo de materiales, los registros de materiales y productos FSC, las ventas, el cumplimiento de la legislación de legalidad de la madera, el establecimiento de grupos de productos, los requisitos de etiquetado, el sistema de diligencia debida, la gestión de riesgos, la mitigación de riesgos, la información disponible públicamente y la diligencia debida simplificada. Para la Certificación de Proyectos, los requisitos adicionales incluyen requisitos de administración, abastecimiento de materiales y declaración FSC sobre el producto, manejo de materiales y requisitos generales de la declaración del proyecto. Para el abastecimiento controlado de madera, los requisitos adicionales incluyen requisitos para la implementación y el mantenimiento del sistema de diligencia debida, la obtención de información, la evaluación y la mitigación de riesgos.

Cómo encontrar los requisitos aplicables

No todas las secciones y cláusulas se aplican a todas las organizaciones. Para ayudarle a comprender qué cláusulas son aplicables, consulte el cuadro de la derecha para identificar el ícono aplicable según el tipo de organización. En el contexto de este estándar, los tipos de organización se basan en las clasificaciones de operadores, comerciantes y PYMES. Las definiciones de los tipos de organización figuran en la sección Términos y definiciones al principio del documento.

NOTA: una sola organización puede clasificarse como PYME o no PYME. Sin embargo, una organización puede actuar como operador o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de la posición que ocupe en la cadena de suministro. El tipo de organización puede diferir aún más entre los diferentes grupos de productos.



Figura 3 Clave del ícono basada en el tipo de organización

Cómo leer las cláusulas

- 4.1.1 La organización deberá nombrar a un representante de la dirección que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 1.1 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 11.2.(a)]

Referencia al estándar FSC

Referencia al Reglamento de la UE sobre Deforestación – [EUDR (Artículo) (Párrafo)]

4. FSC-STD-40-004 - Certificación de la Cadena de Custodia

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC con el propósito de abastecerse de madera certificada FSC, madera controlada FSC o material controlado, la conformidad con <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia> y esta sección son obligatorios.

Esta sección puede aplicarse a todos los grupos de productos cubiertos por el alcance de la certificación FSC-STD40-004 y FSC-STD40-005 de la organización, respectivamente, o solo a grupos de productos individuales.

La organización no está autorizada a utilizar esta sección para abastecerse de material controlado procedente de unidades de suministro que ella (o una organización afiliada) posea o administre, a menos que se haya publicado una evaluación de riesgos FSC conforme a <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para la Evaluación de Riesgos>. Cuando no se haya publicado dicha evaluación de riesgos FSC, estas fuentes pueden certificarse de forma independiente de acuerdo con <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> (o sus versiones posteriores).

4.1 SISTEMA DE MANEJO DE COC	
<p>4.1.1 La organización deberá nombrar a un representante de la gerencia que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 1.1 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 11.2.(a)]</p> <p>NOTA: el representante de la gerencia designado para la conformidad con los requisitos de certificación aplicables también puede actuar como responsable de cumplimiento.</p>	 
<p>4.1.2 La organización deberá mantener los registros que demuestren la conformidad con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC de acuerdo con la Cláusula 1.1 e). [Cláusula 1.1 e) FSC-STD-40-004/ EUDR 4.3, 5.4, 9.1, 12.2, 12.5]</p>	   
<p>4.1.3 La organización deberá seguir los requisitos de la Cláusula 1.7 para garantizar que se considere adecuadamente la nueva información que obtenga o de la que tenga conocimiento, incluidas las preocupaciones justificadas que apunten a un riesgo de que los productos no se ajusten a esta norma. [Cláusula 1.7 FSC-STD-40-004/ EUDR 4.5, 5.5]</p>	   
<p>4.1.4 La organización no deberá comercializar ni exportar productos no conformes. Cuando se detecten productos no conformes, la organización deberá informar de inmediato y prestar asistencia a las autoridades competentes pertinentes. [Cláusula 1.8 FSC-STD-40-004/ EUDR 4.4, 4.5, 5.5, 5.6]</p> <p>NOTA: un producto no conforme también puede ser identificado por una autoridad competente, en cuyo caso, se aplica la Cláusula 1.8 de <u><FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia></u>.</p>	   

4.2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES

4.2.1 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la información deberá incluir:

- a) nombre, nombre comercial registrado o marca comercial registrada del proveedor;
- b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web del proveedor (si está disponible). [Cláusula 2.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 5.3.(a), 9.1.(e)]



4.2.2 La organización deberá verificar la documentación de venta y entrega del proveedor para confirmar que:

- a) se especifica declaración reglamentaria (es decir, "Reglamentaria") (si procede);
- b) la descripción del material suministrado es conforme con la documentación suministrada, incluido el nombre comercial y el tipo de producto;
- c) la cantidad se expresa en:
 - i. kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
 - ii. masa neta o,
 - iii. cuando corresponda, volumen o número de artículos. [Cláusula 2.3 a), b) FSC-STD-40-004/ EUDR 9.1.(a), (b)]



NOTA 1: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

NOTA 2: si la organización recibe material de un proveedor que no está obligado a cumplir con lo anterior (de fuera de la UE, que no aplica el Módulo Regulatorio FSC), la organización es responsable de obtener la cantidad convertida tal y como se ha expresado anteriormente.

4.2.3 La organización deberá verificar que, (si procede) el/los número/s de referencia del proveedor de las declaraciones de diligencia debida se citan para el material suministrado [Cláusula 2.3 FSC-STD-40-004/ EUDR 4.8]



NOTA 1: para los proveedores definidos como PYMES, exentos por tanto de proporcionar declaraciones de diligencia debida, esto se refiere a los números de referencia pertinentes de sus proveedores. [EUDR 4.9]



NOTA 2: las declaraciones FSC pueden ir seguidas de la declaración reglamentaria. Esto no se aplica a las declaraciones "FSC Reciclado".



<p>4.3 MANEJO DE MATERIALES</p>	   
<p>NOTA: la separación de materiales también se refiere a los materiales suministrados con la declaración reglamentaria o para los que se ha obtenido por otros medios información relevante sobre el riesgo de origen y el riesgo de mezcla. [Cláusula 3.1 FSC-STD-40-004]</p>	
<p>4.4 REGISTROS DE MATERIALES Y PRODUCTOS FSC</p>	   
<p>4.4.1 La organización deberá mantener registros contables actualizados de materiales y productos en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) insumos: (si corresponde) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida y la declaración reglamentaria [Cláusula 4.2 a) FSC-STD-40-004/EUDR 5.3.(a)]; b) resultados: número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida y la declaración reglamentaria. [Cláusula 4.2 b) FSC-STD-40-004/ EUDR 4.7] 	
<p>4.5 VENTAS</p>	   
<p>4.5.1 La organización deberá asegurarse de que los documentos de venta (físicos o electrónicos) emitidos para los productos vendidos con la declaración reglamentaria incluyan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (si procede) el(los) número(s) de referencia de la(s) declaración(es) de diligencia debida b) una indicación clara de la declaración FSC seguida de la declaración reglamentaria para cada elemento del producto o el total de productos. [Cláusula 5.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 4.7] 	
<p>4.5.2 La organización podrá utilizar la abreviatura de la declaración reglamentaria "REG" en la documentación de ventas en caso de limitaciones de espacio, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la abreviatura esté especificada en los procedimientos documentados de la organización, y b) la declaración reglamentaria completa (es decir, "Regulatoria") se proporciona a los clientes a través de evidencias complementarias tal y como se define en la Cláusula 5.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>. 	   
<p>4.5.3 La organización deberá ajustarse a la Cláusula 5.7 si no puede incluir la información de las Cláusulas 4.5.1 y 4.5.2 de esta norma en los documentos de venta o entrega. [Cláusula 5.7 FSC-STD-40-004]</p>	   
<p>4.5.4 La organización deberá emitir una declaración de diligencia debida y la presentará a las autoridades competentes, de conformidad con el Anexo 2. Declaración de diligencia debida antes de introducir el producto en el mercado de la UE o exportarlo desde la UE. [EUDR 4.2]</p> <p>NOTA: la Declaración de Diligencia Debida puede generarse utilizando una herramienta en línea proporcionada por el FSC.</p>	  

<p>4.5.5 La organización puede referirse a una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/subproveedor siempre que se cumplan los requisitos de la Cláusula 4.8.2 de esta norma. [EUDR 4.8]</p>	
<p>4.5.6 La organización deberá mantener la información sobre todos los clientes a los que se suministra el material con la declaración reglamentaria, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombre, nombre comercial registrado o marca registrada; b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [EUDR 5.3.b), 9.1.f)] 	   
<p>4.5.7 La organización puede identificar productos hechos exclusivamente con materiales de entrada procedentes de una cadena de suministro completamente verificada añadiendo un símbolo más a la declaración reglamentaria, es decir, Regulatory+ o REG+.</p>	   
<p>4.6 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DE LA MADERA</p>	
<p>4.6.1 La organización deberá proporcionar, previa solicitud, información sobre las especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie), geolocalización del terreno, momento de la producción y toda la información complementaria a los operadores y comerciantes reguladores más adelante en la cadena de suministro, para apoyar la conclusión de un riesgo insignificante según su SDD y, por lo tanto, cumplir con la legislación de legalidad de la madera. [Cláusula 6.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 4.7]</p>	   
<p>4.7 ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE DECLARACIONES FSC</p>	
<p>4.7.1 La organización solo deberá utilizar material en grupos de productos FSC en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC y venderá material con la declaración reglamentaria si es conforme con los requisitos de esta norma. [EUDR 4.4, 8.1]</p>	   
<p>4.7.2 La organización deberá establecer grupos de productos con el fin de controlar la declaración de producción reglamentaria y mantener una lista actualizada que especifique lo siguiente: [Cláusula 8.1 FSC-STD-40-004]</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la declaración reglamentaria, para los productos de salida aplicables; b) la especie (nombre común y nombre científico completo de cada especie); c) el(los) código(s) del Sistema Armonizado (SA), con un mínimo de seis (6) dígitos. [Cláusula, 8.3 b), c) FSC-STD-40-004/ EUDR 9.1.(a)] 	   
<p>NOTA 1: una lista de posibles especies no es aceptable en el contexto del Módulo Regulatorio FSC.</p>	

NOTA 2: la organización puede utilizar el Anexo XX [Puente entre <FSC-STD-40-004a Clasificación de Productos FSC> y los códigos del Sistema Armonizado (SA) – en desarrollo] para definir los códigos SA correspondientes al grupo de productos.

SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

4.8 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO

4.8.1 La organización deberá tener, implementar y mantener un SDD documentado para el material que vaya a ser incluido en los grupos de productos FSC dentro del alcance del Módulo Regulatorio FSC, con el fin de demostrar que:

- a) esté libre de deforestación;
- b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [EUDR 8.1, 12.1]



NOTA 1: la organización puede optar por desarrollar su propio SDD o aplicar un SDD desarrollado por una empresa externa. La entidad de certificación que evalúa la conformidad de la organización con este estándar no es elegible para desarrollar el SDD.

NOTA 2: la información sobre la legalidad de la producción incluye cualquier acuerdo que confiera los derechos de uso de la tierra al proveedor productor.

NOTA 3: los productos de madera que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 y están cubiertos por una licencia FLEGT válida de un régimen de licencias operativo se consideran conformes con la legislación pertinente del país de producción.

4.8.2 La organización está exenta de llevar a cabo una diligencia debida si el material o producto está cubierto por una declaración de diligencia debida previamente emitida por un proveedor/subproveedor y presentada a las autoridades competentes. En tales casos, la organización deberá proporcionar a las autoridades competentes el número de referencia de la declaración de diligencia debida, previa solicitud. [EUDR 4.8]



4.8.3 La organización puede hacer referencia en su declaración de diligencia debida a una declaración de diligencia debida emitida previamente por un proveedor/subproveedor solo después de haberse cerciorado de que la diligencia debida se ha ejercido de acuerdo con los requisitos de este estándar. [EUDR 4.9]



NOTA 1: la organización puede colaborar con los proveedores y subproveedores pertinentes para obtener pruebas claras y convincentes de conformidad.

NOTA 2: la organización conserva la responsabilidad de la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/subproveedor.

4.8.4 La organización deberá incluir en su SDD a todos los proveedores y subproveedores del material evaluado según este estándar.



NOTA: con la excepción de una "cadena de suministro completamente verificada", no se espera que los proveedores y subproveedores implementen este estándar, y es responsabilidad de la organización garantizar su conformidad. La organización podría solicitar a los proveedores que sigan cierta(s) parte(s) de este estándar para lograr la conformidad.



4.8.5 La organización deberá examinar y, si es necesario, revisar su SDD al menos una vez al año y antes de la vigilancia anual por parte de la entidad de certificación, y siempre que se produzcan cambios que afecten la relevancia, eficacia o adecuación del SDD (ver figura 2). [EUDR 10.4, 11.3, 12.2]



NOTA 1: los medios para verificar la relevancia, efectividad o adecuación del SDD pueden incluir, entre otros, la consulta a las partes interesadas, la verificación de campo y la verificación de documentos, todos los cuales pueden incluirse en las auditorías internas según la Cláusula 4.10.5 de este estándar. >>>

NOTA 2: la verificación de campo podría realizarse a nivel de la unidad de suministro o en el sitio del proveedor/subproveedor. Cuando se aplique (si se aplica), la frecuencia y el alcance de la verificación de campo dependerán del riesgo identificado por la organización en el SDD.

NOTA 3: la consulta a las partes interesadas, la verificación de campo y la de documentos también podrían implementarse como medidas de mitigación.

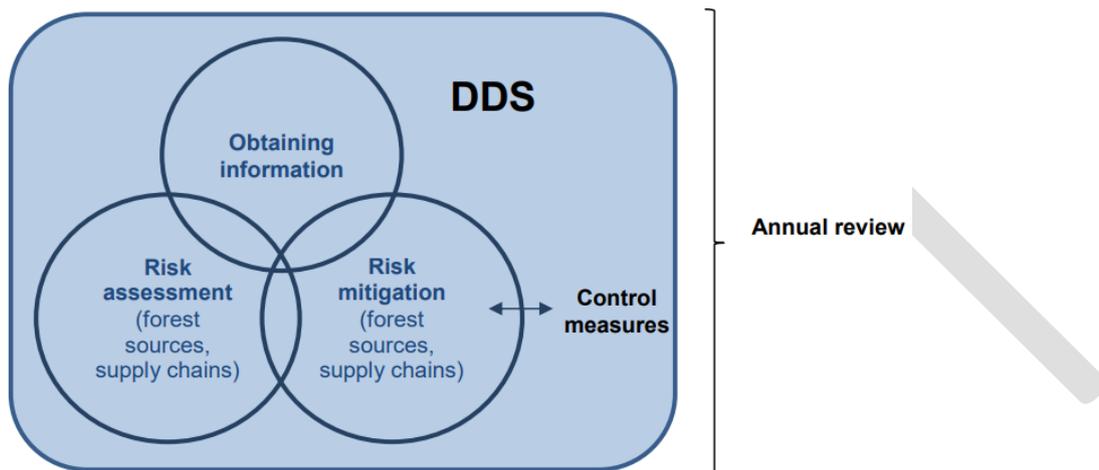


Figura 2 4 Elementos del sistema de diligencia debida y alcance de su verificación

4.8.6 La organización deberá realizar auditorías internas de su SDD al menos una vez al año para garantizar que se está implementando correctamente. >>>

4.8.7 La organización deberá documentar el alcance, las fechas y el personal implicado en las auditorías internas. >>>

4.8.8 La organización deberá documentar todos los casos en los que el SDD haya sido evaluado como ineficaz durante la auditoría interna o sobre la base de otra información, y garantizará que todos los problemas relevantes se aborden y corrijan dentro de los 12 meses posteriores a su detección. >>>

4.8.9 La organización deberá, previa solicitud, proporcionar la declaración de diligencia debida y la información de respaldo utilizada para completar la declaración de diligencia debida a los usuarios del Módulo Regulatorio FSC más adelante en la cadena de suministro. >>>

4.9	SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MATERIAL DE ENTRADA	
4.9.1	<p>Además de la información especificada en la Sección 4.2 de este estándar, la organización deberá obtener, documentar y mantener actualizada la siguiente información sobre el material:</p> <p>a) la especie (nombre común y nombre científico completo de cada especie);</p> <p>NOTA: una lista de posibles especies no es aceptable en el contexto del Módulo Regulatorio FSC.</p> <p>b) el país de cosecha y, en su caso, partes del mismo;</p> <p>c) la geolocalización de todos los terrenos de los que procede el material;</p> <p>d) la fecha o el intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);</p> <p>e) evaluación de riesgos aplicable desarrollada según el procedimiento <FSC-PRO-60-006b V2-0>;</p> <p>f) información sobre las cadenas de suministro, de acuerdo con el punto 4.9.4 de este estándar. [EUDR 9.1. (a), (c), (d)]</p>	  
4.9.2	<p>La geolocalización del terreno se deberá realizar de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a) más de cuatro (4) hectáreas: un polígono con suficientes puntos de latitud y longitud para describir el perímetro de cada terreno;</p> <p>b) cuatro (4) hectáreas o menos: un polígono o un solo punto de latitud y longitud con seis dígitos decimales. [EUDR 2.28]</p>	  
4.9.3	<p>La información del terreno se deberá complementar con la referencia a la Unidad de Manejo certificada por el FSC correspondiente (si procede).</p>	  
4.9.4	<p>La organización deberá tener acceso a la información sobre sus cadenas de suministro a un nivel que le permita confirmar y documentar:</p> <p>a) el origen del material hasta el nivel del terreno;</p> <p>b) el riesgo relacionado con el origen y el riesgo relacionado con la mezcla con insumos no insignificantes en la cadena de suministro (de acuerdo con la Cláusula 4.10 de este estándar); y</p> <p>c) la mitigación de estos riesgos (según la Cláusula 4.11 de este estándar), si procede.</p> <p>NOTA: el acceso a la información debe entenderse como tener copias de dicha información a la mano durante la auditoría, o ser capaz de garantizar que, previa solicitud, la entidad de certificación o ASI puedan obtener copias antes del cierre de la auditoría.</p>	  
4.9.5	<p>Los productos y materiales de las especies enumeradas en <u>los Apéndices 1, 2 o 3 de CITES</u> que se vayan a importar, exportar o reexportar deberán ir acompañados de los certificados válidos aplicables.</p>	  

4.10 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - EVALUACIÓN DE RIESGOS	
4.10.1 La organización deberá revisar y analizar la información recopilada de acuerdo con la Sección 4.9 de este estándar, y deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar el riesgo de obtener material de fuentes no elegibles, cubriendo el riesgo de elusión del EUDR, el riesgo de origen y el riesgo de mezcla. [EUDR 10.1]	  
4.10.2 La evaluación de riesgos dará lugar a la clasificación del material en una categoría de riesgo "insignificante" o "no insignificante".	  
4.10.3 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la organización solo utilizará material de entrada si se concluye que existe un riesgo insignificante. [EUDR 10.1]	  
4.10.4 La evaluación de riesgos deberá tener en cuenta las conclusiones de las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión, publicadas en el <u>registro de grupos de expertos de la Comisión Europea</u> . [EUDR 10.2.k]	  
RIESGO DE ORIGEN	
4.10.5 Para los grupos de productos FSC 100 % en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la organización puede realizar la evaluación de riesgos utilizando la plantilla de evaluación de riesgos simplificada proporcionada por el FSC [conjunto seleccionado de indicadores – enlace que se añadirá cuando esté disponible (en desarrollo en coordinación con la revisión de FSC-PRO-60-006b)]. Para el abastecimiento de FSC Mixto o FSC Madera Controlada, la organización utilizará la evaluación de riesgos FSC aplicable basada en <FSC-PRO-60-006b Evaluación de riesgos FSC>, si está disponible, o realizará su propia evaluación de riesgos, de acuerdo con los requisitos de [conjunto completo de indicadores – enlace que se añadirá cuando esté disponible (en desarrollo en coordinación con la revisión de FSC-PRO-60-006b)], para determinar el riesgo relacionado con el origen del material para cada indicador de evaluación de riesgos. [EUDR 10.2.(a), (h), (m)]	  
4.10.6 Antes de usar designaciones de riesgo en el SDD, la organización deberá obtener de la entidad de certificación la aprobación de la evaluación de riesgos (ya sea realizada para su área de suministro o ampliada a nuevas áreas de suministro).	  
RIESGO DE MEZCLA	
4.10.7 La organización deberá evaluar y documentar el riesgo de que insumos no insignificantes ingresen a los grupos de productos FSC incluidos en el Módulo Regulatorio FSC durante el transporte, procesamiento y almacenamiento (riesgo de mezcla). El riesgo de mezcla deberá incluir, como mínimo:	 

<p>a) complejidad de sus cadenas de suministro (por ejemplo, el número de niveles de proveedores, las zonas geográficas en las que se encuentran los proveedores, el tamaño y el tipo de operaciones del proveedor);</p> <p>b) etapa de procesamiento de los productos. [EUDR 10.2.(i), (j)]</p> <p>NOTA: la evaluación del riesgo de mezcla tiene como objetivo evitar la mezcla con materiales de origen desconocido o producidos en zonas donde se ha producido o se está produciendo deforestación o degradación forestal.</p>	
<p>4.11 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - MITIGACIÓN DE RIESGOS</p>	
<p>4.11.1 La organización deberá establecer e implementar medidas de mitigación efectivas cuando una evaluación de riesgos realizada de acuerdo con la Sección 4.10 de este estándar revele un riesgo no insignificante. [EUDR 11.1]</p> <p>NOTA 1: se pueden encontrar ejemplos de medidas de mitigación y orientación sobre su desarrollo en [basado en FSC-PRO-60-006b Evaluación de Riesgos FSC – enlace que se añadirá cuando esté disponible (en desarrollo en coordinación con la revisión de FSC-PRO-60-006b)].</p> <p>NOTA 2: las medidas también pueden incluir el apoyo a la conformidad con este estándar por parte de los proveedores de la organización, a través del desarrollo de capacidades y las inversiones.</p>	  
<p>4.11.2 La organización deberá disponer de políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos. Estos deberán incluir prácticas modelo de gestión de riesgos, informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión del cumplimiento. [EUDR 11.2, 11.3]</p>	  
<p>4.11.3 La organización deberá implementar una auditoría anual independiente para garantizar que las disposiciones de la Cláusula 4.11.2 de este estándar se estén implementando correctamente. [EUDR 11.2 (b)]</p>	 
<p>4.11.4 La organización deberá documentar cómo se tomaron las decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. [EUDR 11.3]</p>	  
<p>4.11.5 La organización puede considerar un riesgo insignificante (sin necesidad de mitigación adicional) para el siguiente material, a menos que la nueva información que obtenga o conozca, incluidas las preocupaciones justificadas, pueda afectar a la conformidad de los requisitos de certificación:</p> <p>a) Material FSC 100 % obtenido a través de una cadena de suministro certificada FSC; o</p> <p>b) material suministrado con declaración reglamentaria a través de una cadena de suministro completamente verificada.</p>	  
<p>4.12 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE</p>	
<p>4.12.1 La organización deberá proporcionar un resumen escrito del SDD a la entidad de certificación. Como mínimo, deberá incluir la siguiente información:</p> <p>a) una descripción de la(s) zona(s) de suministro, incluido el país y la(s) designación(es) de riesgo respectiva(s);</p>	 

- b) una descripción de los grupos de productos, incluidos los tipos de productos, los nombres comerciales (si procede) y las especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- c) la cantidad anual vendida por grupo de productos;
- d) la referencia a la evaluación de riesgos aplicable realizada por el FSC;
- e) la propia evaluación de riesgos de la organización (excluyendo la información confidencial); incluidas las conclusiones de la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos, así como las fuentes de evidencias obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo;
- f) cuando corresponda, una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de los productos relevantes.
- g) el procedimiento para presentar reclamaciones; y
- h) la información de contacto de la persona o del puesto responsables de atender dichas reclamaciones. [EUDR 12.3, 12.4]

NOTA 1: no se requiere que el resumen del SDD esté en uno de los idiomas oficiales del FSC.

NOTA 2: en el párrafo f), la descripción del proceso de consulta se puede obtener a través de la colaboración con los proveedores/subproveedores responsables de este proceso. La organización es responsable de obtener la información y de verificar su verosimilitud.

4.12.2 La organización deberá poner el resumen escrito a disposición del público, lo más ampliamente posible, incluso a través de Internet. [EUDR 12.3]



NOTA: la organización que entra en el ámbito de aplicación de otros actos jurídicos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida de la cadena de valor puede cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud de este requisito incluyendo la información requerida al informar en el contexto de esos otros actos jurídicos de la Unión.



4.12.3 La organización deberá examinar y revisar anualmente el resumen escrito de su SDD. [EUDR 12.3]



4.13 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA

4.13.1 La organización puede llevar a cabo una diligencia debida simplificada si:

- a) los productos se han producido en países o partes de los mismos clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR; y
- b) la Evaluación de Riesgos FSC aplicable tiene una designación de riesgo insignificante; y
- c) no hay información disponible, incluidas las preocupaciones justificadas, que puedan afectar a la conformidad de los requisitos de certificación. [EUDR 13.1,13.2]



4.13.2 En los casos en que se ejerza una diligencia debida simplificada, la organización podrá quedar exenta de la aplicación de las Secciones 4.10 y 4.11 de este estándar, con excepción de la Cláusula 4.10.7. [EUDR 13.1]



4.14 FSC BLOCKCHAIN

NOTA PARA CONSULTA: esta sección se completará junto con el desarrollo de la solución FSC Blockchain y será aplicable a las organizaciones que opten por utilizar FSC Blockchain para ayudar a garantizar la conformidad y la trazabilidad del material comercializado. Puede leer más sobre FSC Blockchain en el sitio web de FSC aquí: <https://connect.fsc.org/innovation-sustainability/blockchain>

DRAFT

5. FSC-STD-40-006 - Estándar para la certificación de proyectos

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos> y esta sección son obligatorios.

<p>5.1 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS</p>	
<p>5.1.1 La Organización deberá mantener registros que demuestren la conformidad con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC de acuerdo con la Cláusula 1.6. [Cláusula 1.6 FSC-STD-40-006/ EUDR 4.3, 5.4, 9.1, 12.2, 12.5]</p>	   
<p>5.1.2 La Organización deberá seguir los requisitos de la Cláusula 1.9 para asegurarse de que la nueva información que obtenga o de la que tenga conocimiento, incluyendo preocupaciones justificadas que apunten a un riesgo de que los productos no se ajusten al Módulo Regulatorio FSC CoC, sea considerada adecuadamente. [Cláusula 1.9 FSC-STD-40-006/ EUDR 4.5, 5.5]</p>	   
<p>5.1.3 La organización deberá nombrar a un representante de la gerencia que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 2.1 FSC-STD-40-006 / EUDR 11.2 (a)]</p> <p>NOTA: el representante de la gerencia designado para la conformidad con los requisitos de certificación aplicables también puede actuar como responsable de cumplimiento para el Módulo Regulatorio.</p>	
<p>5.2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y DECLARACIONES FSC SOBRE LOS PROYECTOS</p>	
<p>5.2.1 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la información deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombre, nombre comercial registrado o marca comercial registrada del proveedor; b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web del proveedor (si está disponible). [Cláusula 4.8 FSC-STD-40-006/ EUDR 5.3.(a), 9.1. (e)] 	   
<p>5.2.2 La organización no deberá utilizar componentes no certificados y no controlados para los proyectos incluidos en el Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 4.4 FSC-STD-40-006]</p>	   

5.2.3 La organización deberá verificar la documentación de venta y entrega del proveedor para confirmar que:

- a) se especifica declaración reglamentaria (es decir, "Reglamentaria") (si procede);
- b) la descripción del material suministrado es conforme con la documentación suministrada, incluido el nombre comercial y el tipo de producto;
- c) la cantidad se expresa en:
 - i. kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado indicado, o
 - ii. masa neta o, cuando corresponda, volumen o número de artículos. [Cláusula 4.8 FSC-STD-40-006/ [EUDR 4.8, 9.1 (a), (b)]

NOTA 1: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

NOTA 2: si la organización recibe material de un proveedor que no está obligado a cumplir con lo anterior (de fuera de la UE, que no aplica el Módulo Regulatorio FSC), la organización es responsable de obtener la cantidad convertida tal y como se ha expresado anteriormente.

5.2.4 La Organización deberá verificar que, (si procede) el(los) número(s) de referencia del proveedor de las declaraciones de diligencia debida se cita(n) para el material suministrado. [Cláusula 4.8 FSC-STD-40-006/ EUDR 4.8]

NOTA 1: para los proveedores definidos como PYMES, exentos por tanto de proporcionar declaraciones de diligencia debida, esto se refiere a los números de referencia pertinentes de sus proveedores. [EUDR 4.9]

NOTA 2: las declaraciones FSC pueden ir seguidas de la declaración reglamentaria. Esto no se aplica a las declaraciones "FSC Reciclado".

5.3 MANEJO DE MATERIALES

NOTA: la separación de materiales también se refiere a los materiales con la declaración reglamentaria o para los que se ha obtenido por otros medios información relevante sobre el riesgo de origen y el riesgo de mezcla. [Cláusula 5.1 FSC-STD-40-006]

5.3.1 La organización no deberá comercializar ni exportar productos no conformes. Cuando se detecten productos no conformes, la organización deberá informar de inmediato y prestar

<p>asistencia a las autoridades competentes pertinentes. [Cláusula 5.2 FSC-STD-40-006/ EUDR 4.4, 4.5, 5.5, 5.6]</p> <p>NOTA: un producto no conforme también puede ser identificado por una autoridad competente, en cuyo caso se aplica la Cláusula 5.2. [Cláusula 5.2 FSC-STD-40-006]</p>	  
<p>5.4 VENTAS</p>	
<p>5.4.1 La organización deberá emitir una declaración de diligencia debida y la presentará a las autoridades competentes, de conformidad con el Anexo 2. <u>Declaración de diligencia debida</u> antes de introducir el producto en el mercado de la UE o exportarlo. [EUDR 4.2]</p>	  
<p>5.4.2 La Organización puede referirse a una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/subproveedor siempre que se cumplan los requisitos de la Cláusula 4.8.2 de este estándar. [EUDR 4.8]</p>	
<p>5.4.3 La Organización deberá mantener la información sobre todos los clientes a los que se suministra el material con la declaración reglamentaria, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombre, nombre comercial registrado o marca registrada; b) dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). <p>[EUDR 5.3(b), 9.1.(f)]</p>	   
<p>5.5 DECLARACIÓN DEL PROYECTO</p>	
<p>5.5.1 La Organización deberá incluir en la declaración del proyecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la declaración reglamentaria; b) el número de referencia de la declaración de diligencia debida. [Cláusula 7.1 FSC-STD-40-006/ EUDR 4.7] 	   
<p>5.5.2 Para los proyectos bajo el Módulo Regulatorio FSC, la Organización no deberá hacer referencia a componentes no certificados y no controlados, tal y como se prescribe en la cláusula 7.1. [Cláusula 7.1 g) FSC-STD-40-006]</p>	   
<p>5.6 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DE LA MADERA</p>	
<p>5.6.1 La organización deberá proporcionar, previa solicitud, información sobre las especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie), geolocalización del terreno, momento de la producción y toda la información complementaria a los operadores y comerciantes reguladores más adelante en la cadena de suministro, para apoyar la conclusión de un riesgo insignificante según su SDD y, por lo tanto, cumplir con la legislación de legalidad de la madera. [EUDR 4.7]</p>	  



SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

Las secciones 4.10 – 4.13 se aplican en consecuencia.



DRAFT

6. FSC-STD-40-005 - Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC>, la conformidad con <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>, la Sección 4 de este estándar (Certificación de Cadena de Custodia) y esta sección son obligatorios.

DRAFT

PARTE 3 - REQUISITOS ADICIONALES DE LA MARCA COMERCIAL

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales para las organizaciones que utilizan las marcas registradas FSC para promover productos certificados FSC en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC. Todas las cláusulas se aplican a todas las organizaciones.

7. FSC-STD-50-001 – Requisitos para el uso de las marcas registradas FSC

Nota de aplicabilidad: para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC, la conformidad con <FSC-STD-50-001 Requisitos para el uso de marcas registradas FSC por parte de titulares de certificados> y esta sección son obligatorios.

7.1 USO PROMOCIONAL DE LAS MARCAS REGISTRADAS FSC

7.1.1 La Organización puede promocionar productos certificados FSC en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC con las marcas registradas FSC. [Cláusula 5.1 FSC-STD-50-001]

7.1.2 La Organización puede describir los productos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC con la siguiente declaración promocional:

"Llevamos a cabo la diligencia debida requerida por el EUDR para nuestros [productos] con el apoyo del sólido sistema del FSC® (www.fsc.org)". [Anexo C FSC-STD-50-001]

NOTA: se aceptan otras alternativas siempre y cuando transmitan con precisión el significado anterior.

7.1.3 La organización con una cadena de suministro completamente verificada puede describir los productos en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC con la siguiente declaración promocional:

"Utilizamos el FSC® para rastrear el [material forestal] hasta el bosque, para garantizar que nuestros [productos] estén libres de deforestación (www.fsc.org)". [Anexo C FSC-STD-50-001]

NOTA: se aceptan otras alternativas siempre y cuando transmitan con precisión el significado anterior.

PARTE 4 – REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN

Orientación informativa

Esta sección incluye requisitos adicionales para las entidades de certificación acreditadas.

Los requisitos generales incluyen adiciones para ampliar y reducir el alcance de la certificación, la vigilancia y el registro del estado de certificación y la emisión de certificados.

Las evaluaciones del manejo forestal incluyen adiciones a los requisitos de presentación de informes y la decisión de certificación.

Las evaluaciones de la cadena de custodia incluyen adiciones a los requisitos de evaluación, evaluación a nivel del emplazamiento operativo, evaluación de vigilancia, decisión de certificación, evaluación de madera controlada, evaluación del sistema de diligencia debida de las organizaciones bajo la cadena de custodia, requisitos de informes y evaluación de FSC Blockchain.

Todas las secciones y cláusulas se aplican a todos las entidades de certificación acreditadas.

DRAFT

8. FSC-STD-20-001 - Requisitos Generales Para Entidades de Certificación Acreditadas por el FSC

Nota de aplicabilidad: para la conformidad de la entidad de certificación con <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC>, y esta sección son obligatorios. La entidad de certificación debe verificar la conformidad de las organizaciones con el Módulo Regulatorio FSC mediante la implementación de los requisitos de esta sección.

8.1	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA DE LA ORGANIZACIÓN
8.1.1	<p>La entidad de certificación deberá diseñar e implementar un sistema para evaluar la relevancia, eficacia y adecuación del SDD, de acuerdo con el alcance y la escala de la operación de la organización. La entidad de certificación deberá especificar y justificar en su sistema los medios de verificación de las evaluaciones de riesgos y las medidas de control establecidas por la organización, incluyendo, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) un mecanismo para verificar las designaciones de riesgo comparándolas con las fuentes de información disponibles y los requisitos aplicables;b) corroborar las pruebas aportadas por la organización con fuentes independientes cuando sea posible.
8.1.2	<p>La entidad de certificación deberá evaluar si el SDD se ha implementado tal y como fue diseñado y de acuerdo con todos los requisitos aplicables y cualquier orientación adicional proporcionada o aprobada por el FSC.</p>
8.2	AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN
8.2.1	<p>La entidad de certificación deberá evaluar la conformidad de sus clientes con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC, como mínimo como una evaluación documental, antes de extender el alcance de la certificación. [Cláusula 1.4.6 FSC-STD-20-001]</p> <p>NOTA: la evaluación puede llevarse a cabo a la hora habitual programada para la siguiente evaluación programada o antes, según se acuerde con el cliente.</p>
8.3	VIGILANCIA
8.3.1	<p>La entidad de certificación deberá llevar a cabo una evaluación de vigilancia para evaluar la conformidad continua de la organización con todos los requisitos de certificación aplicables de este estándar al menos una vez al año. Las evaluaciones de vigilancia pueden realizarse con mayor frecuencia en función de factores como:</p> <ul style="list-style-type: none">a) alegaciones de no conformidad o riesgos para la integridad de la cadena de suministro;b) preocupaciones justificadas de las partes interesadas, que indiquen que un producto relevante que su cliente ha comercializado corre el riesgo de no cumplir con el Módulo Regulatorio FSC o el Reglamento;c) notificaciones por parte de su cliente sobre incumplimientos detectados por la autoridad competente. [Cláusula 4.7.1 FSC-STD-20-001]
8.3.2	<p>La aparición de una (1) o más no conformidades importantes contra cualquier requisito de certificación de este estándar en una auditoría de vigilancia se considerará como un desglose del sistema de gestión de los clientes y la extensión del alcance del Módulo Regulatorio FSC de la certificación respectiva se suspenderá en un plazo de 24 horas desde que se tome la decisión de</p>

certificación. La aparición de no conformidades de las organizaciones relacionadas con este estándar se considerará por separado de las no conformidades identificadas frente a otros requisitos de manejo forestal, cadena de custodia y certificación de madera controlada. [Cláusula 4.7.3 FSC-STD-20-001]

NOTA: una suspensión del alcance del Módulo Regulatorio FSC es independiente del estado de certificación de cualquier otro alcance de certificación FSC.

8.3.3 La entidad de certificación deberá evaluar un incumplimiento detectado por la Autoridad Competente tras la notificación por parte de su cliente y deberá suspender el alcance del Módulo Regulatorio FSC en un plazo de 24 horas tras la toma de la decisión de certificación cuando se confirme que el incumplimiento constituye una no conformidad con el Módulo Regulatorio FSC.

DRAFT

9. FSC-STD-20-007 - Evaluaciones de Manejo Forestal

Nota de aplicabilidad: para la entidad de certificación, la conformidad con < FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC> <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de manejo forestal>, la Sección 8 de este estándar y esta sección son obligatorios.

9.1 REQUISITOS DE INFORMES

9.1.1 Además del contenido mínimo obligatorio del informe de evaluación y el resumen público en el Anexo 4 <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, la entidad de certificación deberá registrar en los informes:

MÓDULO REGULATORIO FSC

Elementos de información	Tipo de evaluación			PYMES	Empresas que no sean PYMES	Resumen público
	ME	SE	RE			
77. Un resumen del sistema de diligencia debida, que incluya al menos: a) un resumen de: i. productos relevantes; ii. la cantidad de los productos correspondientes; iii. el país de producción; iv. la geolocalización de los terrenos en los que se ha producido el producto, v. la fecha o el intervalo de tiempo de la cosecha; vi. empresas, operadores o comerciantes a los que se hayan suministrado los productos correspondientes; b) una descripción de la información y las pruebas obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo, las conclusiones de la evaluación del riesgo y las medidas adoptadas, y c) una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de las materias primas y los productos relevantes.	x	x	x	x		x

78. Fecha de la evaluación de la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC	x	x	x	x	x	x
79. Resultados de la auditoría	x	x	x	x	x	x
80. Una descripción de todas las condiciones y acciones posteriores tomadas por la Organización antes de la decisión de corregir las no conformidades mayores o menores con el Módulo Regulatorio FSC que hubieran sido identificadas	x	x	x	x	x	x

[Anexo 4 FSC-STD-20-007/EUDR 12]

9.2 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

9.2.1 Las no conformidades con los requisitos de legalidad en virtud del Principio 1 del Estándar de Manejo Forestal aplicable darán lugar a una no conformidad mayor con el Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 15.7 FSC-STD-20-007/ EUDR 3]

10. FSC-STD-20-011 - Evaluaciones de la cadena de custodia

Nota de aplicabilidad: para la entidad de certificación, la conformidad con <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC> <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia>, la Sección 8, parte de este estándar y esta sección son obligatorios.

10.1 EVALUACIÓN A NIVEL DEL EMPLAZAMIENTO OPERATIVO

10.1.1 La entidad de certificación deberá incluir una revisión de la información obtenida, incluidas las quejas, disputas o alegaciones, que apunten a un riesgo de no conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 2.6 e) FSC-STD-20-011]

10.1.2 La evaluación de la documentación de compras y ventas deberá incluir una muestra de los grupos de productos incluidos en el Módulo Regulatorio FSC y registrará el(los) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida correspondiente. Esta evaluación se deberá llevar a cabo de acuerdo con el alcance, la escala, la intensidad y el riesgo de la operación de la organización. [Cláusula 2.6 g) FSC-STD-20-011]

10.1.3 La entidad de certificación deberá evaluar y confirmar la plausibilidad de la información complementaria y las pruebas asociadas a la documentación de compra y venta.

NOTA: confirmar la verosimilitud significa que las evidencias pueden ser corroboradas por fuentes independientes (por ejemplo, fuentes públicas verificables).

10.1.4 La entidad de certificación deberá confirmar que los insumos utilizados en los grupos de productos, cubiertos por el Módulo Regulatorio FSC, hayan sido suministrados con la declaración reglamentaria (si corresponde).

10.2 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

10.2.1 Para las evaluaciones en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC, las no conformidades mayores pueden ser causadas por el incumplimiento por parte de la organización de cualquiera de los requisitos aplicables, incluidos, entre otros, los ejemplos proporcionados en el Cuadro 1.

Algunos ejemplos de las no conformidades mayores con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC son:

- a) Falta de información o información incorrecta en la documentación de ventas (incluida la documentación complementaria) relacionada con el Módulo Regulatorio (por ejemplo, geolocalización del(los) terreno(s), la fecha o el intervalo de tiempo de producción);
- b) Medidas de segregación incorrectas o inadecuadas en relación con el material reglamentario;
- c) Declaraciones reglamentarias falsas o incorrectas sobre material no elegible;
- d) Ausencia o no implementación de un procedimiento de quejas;
- e) Evidencia de que la organización ha manipulado información relativa al cumplimiento de la legislación sobre la legalidad de la madera;

Cuadro 1 Ejemplos de no conformidades mayores para la evaluación del Módulo Regulatorio FSC (orientación informativa).

10.3 EVALUACIÓN DE LA MADERA CONTROLADA SEGÚN EL FSC-STD-40-005

10.3.1 La entidad de certificación deberá verificar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la organización confirmar el origen del material en el terreno y verificar el momento de la producción. [Cláusula 6.5 FSC-STD-20-011]

10.4 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA DE LA ORGANIZACIÓN BAJO LA CADENA DE CUSTODIA

Requisitos generales

10.4.1 La entidad de certificación deberá verificar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la organización:

- a) confirmar el origen del material en el terreno;
- b) realizar una sólida evaluación de riesgos relacionada con el origen del material;
- c) realizar una sólida evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no insignificantes en las cadenas de suministro;
- d) desarrollar e implementar medidas de control que mitiguen el(los) riesgo(s);
- e) examinar y, si es necesario, revisar el SDD para garantizar su relevancia, efectividad o adecuación.

NOTA: esto incluye la verificación de si la organización ha obligado a sus proveedores a notificarle cualquier cambio que afecte a la designación o mitigación del riesgo.

10.4.2 Se tomarán muestras aleatorias de todos los registros utilizados para evaluar el SDD. Al seleccionar los documentos para el muestreo, la entidad de certificación no deberá dejarse guiar ni influenciar por el personal de la organización.

10.4.3 La entidad de certificación deberá especificar y justificar la tasa de muestreo de los datos, incluidos, entre otros:

- a) historial de no conformidades;
- b) cualquier información recibida por la organización o la entidad de certificación que apunte a un riesgo de no conformidad;
- c) complejidad y longitud de las cadenas de suministro;
- d) la aplicabilidad de una cadena de suministro totalmente verificada.

10.4.4 La entidad de certificación deberá verificar la exactitud de los datos y determinar medios adicionales de verificación cuando exista el riesgo de no conformidad con los requisitos de certificación.

NOTA: puede ser necesaria una verificación de campo (auditorías a nivel forestal y verificación in situ de proveedores/subproveedores) para comprobar la exactitud de los datos.

10.4.5 La entidad de certificación no aceptará información o documentación que consista únicamente en una declaración de conformidad por parte de la organización o los proveedores como evidencia de la conformidad de la organización con los requisitos aplicables.

Evaluación de evaluaciones de riesgos

Evaluación de riesgos relacionados con el origen

10.4.4	La entidad de certificación deberá verificar el uso correcto de las Evaluaciones de Riesgos FSC aplicables.
10.4.5	La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos y las designaciones de riesgos de la organización son adecuadas y están justificadas, incluyendo si: <ul style="list-style-type: none"> a) la evaluación de riesgos sigue todos los requisitos aplicables; b) las fuentes de información utilizadas son independientes, objetivas y suficientes para justificar la designación del riesgo; c) la escala geográfica de la evaluación es adecuada a la(s) zona(s) de suministro; d) la designación del riesgo está justificada y es verificable en función de las fuentes utilizadas en la evaluación del riesgo; e) la especificación del riesgo incluye información suficiente para permitir el desarrollo de medidas de control adecuadas.
10.4.6	La entidad de certificación deberá verificar si la organización ha examinado y revisado, cuando sea necesario, su evaluación de riesgos, para garantizar que sigue siendo correcta y pertinente.
10.4.7	La entidad de certificación deberá aprobar una evaluación de riesgos realizada por la organización para su área de suministro existente, o extendida a nuevas áreas de suministro, si el proceso de evaluación de riesgos y la designación de riesgos cumplen con los requisitos aplicables.
<i>Evaluación de riesgos relacionados con la mezcla de material</i>	
10.4.8	La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no insignificantes durante el transporte, procesamiento y almacenamiento antes de que el material llegue a la organización es adecuada al alcance del SDD y está justificada.
Evaluación de la mitigación de riesgos	
10.4.9	La entidad de certificación deberá verificar la implementación y la adecuación de las medidas de control, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) una muestra de cada tipo de medida de control para cada tipo de riesgo identificado en el SDD. La tasa de muestreo deberá ser establecida y justificada por la entidad de certificación de acuerdo con el alcance del SDD; b) resultados de las auditorías internas y externas de la organización; c) comentarios, quejas, apelaciones, preocupaciones justificadas y cualquier información recibida por la entidad de certificación; d) el proceso de examinación y revisión del SDD por parte de la organización.
10.5 REQUISITOS DE INFORMES	
Adicional a la sección 12 - Tabla B. Contenido mínimo de los informes de evaluación	
10.5.1	El FSC-STD-01-004 (incluido el número de versión) se deberá añadir como un estándar FSC aplicable al punto 2 (Información sobre el alcance de la certificación), párrafo e).
10.5.2	Una breve descripción del sistema mediante el cual la organización mantiene el control de todos los grupos de productos bajo el Módulo Regulatorio FSC se deberá añadir a las conclusiones de la Evaluación en el punto 4 párrafo a) y el punto 5 párrafo a).

10.5.3 La entidad de certificación deberá incluir una sección para la evaluación de los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- a) descripción del SDD;
- b) información puesta a disposición del público por la organización, o referencias a la misma (de acuerdo con la Sección 4.12 de este estándar). Esta información estará disponible durante el período de validez del certificado;
- c) información sobre quién ha desarrollado el SDD o elementos del mismo, incluyendo si el SDD ha sido desarrollado por una parte externa;
- d) (si procede) breve resumen de las medidas de mitigación de riesgos aplicadas por la organización;
- e) (cuando corresponda) breve resumen de los resultados de la(s) verificación(es) de campo (incluidas las auditorías a nivel forestal y la verificación in situ de los proveedores de la cadena de suministro), con justificación de la tasa de muestreo aplicada.

10.6 EVALUACIÓN DE FSC BLOCKCHAIN

10.6.1 La entidad de certificación deberá incluir la herramienta FSC Blockchain en su evaluación cuando la organización solicite la totalidad o parte de los grupos de productos FSC incluidos en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC CoC.

10.6.2 La entidad de certificación deberá revisar y evaluar que la información sea precisa y esté actualizada, incluyendo como mínimo:

- a) listado de proveedores;
- b) registros contables de los materiales;
- c) (cuando corresponda) la documentación de respaldo utilizada para la declaración de diligencia debida.

ANEXOS

1. Interpretaciones

Interpretación n.º 1 (INT-STD-01-004_01)

En el Reglamento (UE) 2023/1115, "libre de deforestación" se define como:

- a) que los productos pertinentes contienen, se han alimentado con o se han fabricado utilizando materias primas pertinentes que se han producido en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020; y
- b) en el caso de productos pertinentes que contengan o se hayan fabricado con madera, que la madera haya sido extraída del bosque sin inducir la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020.

¿Los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC cumplen con los criterios para ser considerados "libres de deforestación" según lo define el Reglamento?

Sí, con la aplicación de la NOTA-20-007-XX Productos libres de deforestación procedentes de unidades de gestión certificadas FSC, los productos forestales procedentes de una unidad de gestión certificada FSC y vendidos con la declaración FSC pueden considerarse "libres de deforestación" según la definición del Reglamento.

Interpretación n.º 2 (INT-STD-01-004_02)

La definición de conversión del FSC abarca los cambios duraderos de la cubierta forestal natural o de las áreas de alto valor de conservación, inducidos por la actividad humana. ¿Se ocupa el FSC de la deforestación no inducida por el hombre?

Sí. El Criterio 10.9 en <FSC-STD-01-001 FSC Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales> requiere que la Organización evalúe los riesgos e implemente actividades para reducir los posibles impactos negativos de los peligros naturales.

Algunos ejemplos de peligros naturales que pueden inducir a la deforestación son la sequía, incendios, deslizamientos de tierra, tormentas, enfermedades, etc. La Organización previene y mitiga los riesgos mediante, entre otras cosas, la implantación de planes de manejo, el manejo integrado de plagas, los sistemas de monitoreo, el manejo de bosques para la resiliencia, etc., lo que convierte al FSC en una medida eficaz para reducir la probabilidad y el impacto de la deforestación no inducida por el hombre. Además, el Criterio 10.1 de <FSC-STD-01-001 FSC Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales> requiere que la Organización regenere la cubierta vegetal de manera oportuna, mediante métodos de regeneración naturales o artificiales, a las condiciones previas a la tala o más naturales después de la tala o de acuerdo con el plan de manejo.

Interpretación n.º 3 (INT-STD-01-004_03)

El FSC define "bosque" como una extensión de tierra dominada por árboles. ¿Coincide esto con la definición de bosque del EUDR?

Sí, el FSC no especifica umbrales mínimos en términos de superficie o altura de los árboles en su definición de bosque. Con respecto a la cubierta de copas, las definiciones del FSC de "bosque natural" y "plantación" especifican que incluye una gama de tipos de bosques, desde arboledas y sabanas hasta bosques primarios boreales, templados y tropicales, algunos de ellos con copas caracterizadas por cubiertas de copas a partir del 10 %.

Interpretación n.º 4 (INT-STD-01-004_04)

El EUDR define la "degradación forestal" como: cambios estructurales en la cubierta forestal que adoptan la forma de la conversión de:

- a) bosques primarios o bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras boscosas; o**
- b) bosques primarios en bosques plantados:**

Esta definición es diferente de la definición del FSC sobre degradación. ¿Los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC cumplen con los requisitos de ser producidos sin inducir la degradación forestal según la definición del EUDR?

Sí. A pesar de que el FSC y el EUDR han adoptado diferentes definiciones para el término degradación, el FSC garantiza que los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC no induzcan a la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020, tal y como lo exige el EUDR.

Antecedentes:

Según la definición de degradación del EUDR, se prohíben los siguientes cinco escenarios de conversión:

- 1) Conversión de bosques primarios en plantaciones forestales,
 - 2) Conversión de bosques primarios en otras tierras boscosas,
 - 3) Conversión de bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales,
 - 4) Conversión de bosques en vías de regeneración natural en otras tierras boscosas,
 - 5) Conversión de bosques primarios en bosques plantados.
-

Interpretación n.º 5 (INT-STD-01-004_05)

¿Permite el FSC la conversión de bosques en vías de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras boscosas?

No, las características de un "bosque de regeneración natural" según el EUDR son:

- a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con una mezcla de especies de árboles autóctonos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y donde se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte de las plantaciones en crecimiento en la madurez del rodal;
- c) monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural;
- d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas.

Las características a) a c) entran dentro del ámbito de la definición de "bosques naturales" del FSC y su conversión está prohibida por el Criterio 6.9 de <FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable>.

Con respecto a d), la eliminación de "árboles regenerados naturalmente de especies introducidas" puede ser necesaria al implementar el manejo forestal responsable como una estrategia para eliminar especies invasoras que pueden provocar daños ecológicos y económicos. La interpretación del FSC es que el EUDR no pretende prohibir este escenario.

Interpretación n.º 6 (INT-STD-01-004_06)

En el EUDR; "bosque plantado" significa bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación o siembra deliberada, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las plantaciones en crecimiento en la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron plantados o sembrados originalmente.

¿Utiliza el FSC el término "bosque plantado"? ¿Cómo se define "bosque plantado" en el sistema FSC?

El FSC no utiliza el término "bosque plantado". Dependiendo de la intensidad de la gestión, así como de los diferentes propósitos para el crecimiento, la definición de "bosque plantado" del EUDR (adoptada por la FAO (2023)) se solapa con las definiciones del FSC de plantación y bosque natural.

De acuerdo con la explicación de la FAO, los "bosques plantados" pueden parecerse a los procesos ecológicos naturales en mayor o menor medida. Existe una tendencia a referirse a los "bosques plantados" de especies exóticas como "plantaciones forestales" (con una sola o pocas especies, incluso de clase de edad, densidad de plantación uniforme), lo que equivaldría a la definición de "plantación" del FSC.

Mientras tanto, los "bosques plantados" de especies autóctonas son formas de "bosques seminaturales" o "bosques naturales modificados" (dependiendo del grado de naturalidad, incluidas las especies mixtas y las clases de edad y la densidad de plantación variable), que serían equivalentes a la definición del FSC de "bosque natural".

Por lo tanto, "bosque plantado" puede considerarse perteneciente a la definición de "bosque natural", siempre y cuando el bosque no cumpla con la definición de "plantación" del FSC.

En el contexto del EUDR, el término "bosque plantado" es relevante en el escenario de "degradación forestal" que aborda la conversión de bosques primarios en bosques plantados.

Como se explica en la definición de "degradación forestal", los bosques primarios califican como AVC y están cubiertos por la definición de conversión. La conversión de bosque primario a bosque plantado se considera como destrucción de AVC y, por lo tanto, está prohibida en el sistema FSC. Teniendo esto en cuenta, el FSC no ve la necesidad de adoptar/adaptar el término y la definición de "bosque plantado".

Interpretación n.º 7 (INT-STD-01-004_07)

El FSC no define "otras tierras boscosas". ¿Existe un término comparable a esta definición en el sistema FSC?

Sí, la tierra no clasificada como "bosque" se define como áreas de "uso no forestal de la tierra" en el sistema FSC.

Interpretación n.º 8 (INT-STD-01-004_08)

¿El cumplimiento de la legislación pertinente del país de producción según el EUDR está cubierto por los requisitos del FSC?

Sí, para la certificación de manejo forestal, el Principio 1 de <FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable> requiere que la Organización cumpla con todas las leyes, reglamentos y tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional. El requisito de consentimiento libre, previo e informado para los pueblos indígenas está cubierto por el Principio 3.

En el Anexo A de <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales> se reflejan más detalles sobre la lista mínima de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional que los Desarrolladores de Estándares deben incluir en el Estándar de Manejo Forestal.

Para la Cadena de Custodia, según la Cláusula 6.1 de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>, "la organización deberá asegurar que sus productos de madera o productos derivados certificados y controlados por el FSC cumplan con toda la legislación aplicable en materia de legalidad". También detalla que las leyes comerciales y aduaneras incluyen: "prohibiciones, cuotas y otras restricciones a la exportación de productos de madera (por ejemplo, prohibiciones a la exportación de troncos sin procesar o madera aserrada en bruto), requisitos para las licencias de exportación de madera y productos de madera, autorización oficial que las entidades que exportan madera y productos de madera pueden requerir e impuestos y aranceles aplicables a las exportaciones de productos de madera".

Para el abastecimiento de Madera Controlada FSC, los indicadores de evaluación de riesgos según FSC-PRO-60-006b, así como el Anexo A, Cláusula 3.6 de <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC> requieren que las organizaciones utilicen la lista mínima de leyes, reglamentos, tratados internacionales ratificados a nivel nacional, convenciones y acuerdos.

NOTA: el procedimiento <FSC-PRO-60-006b V2-0> que reemplaza a <FSC-PRO-60-002a Marco FSC para las Evaluaciones Nacionales de Riesgos> está en fase de desarrollo. Estará disponible para su uso simultáneo con el Módulo Regulatorio.

2. Declaración de diligencia debida

Información que debe figurar en la declaración de diligencia debida de conformidad con el Artículo 4 (2):

1. Nombre y dirección del operador y, en el caso de que las materias primas y los productos pertinentes entren o salgan del mercado, el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción de texto libre, incluido el nombre comercial, así como, cuando corresponda, el nombre científico completo y la cantidad del producto correspondiente que el operador tiene la intención de comercializar o exportar. Para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad complementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 con respecto al código del Sistema Armonizado indicado o, en todos los demás casos, se expresará en masa neta especificando una estimación porcentual o desviación o, en su caso, volumen o número de artículos. Una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.
3. País de producción y geolocalización de todos los terrenos en los que se produjeron las materias primas pertinentes. Para los productos relevantes que contengan o hayan sido elaborados mediante ganado y para los productos relevantes que hayan sido alimentados con productos relevantes, la geolocalización se referirá a todos los establecimientos en los que se haya criado ganado vacuno. Cuando el producto correspondiente contenga o se haya elaborado utilizando materias primas producidas en diferentes terrenos, se incluirá la geolocalización de todos los terrenos de conformidad con el Artículo 9 (1), letra d).
4. Para los operadores que hagan referencia a una declaración de diligencia debida existente de conformidad con el Artículo 4 (8) y (9), el número de referencia de dicha declaración de diligencia debida.
5. El texto: "Al presentar esta declaración de diligencia debida, el operador confirma que se ha llevado a cabo la diligencia debida de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 y que no se ha detectado ningún riesgo, o solo un riesgo insignificante, de que los productos pertinentes no cumplan con el Artículo 3, letras a) o b), de dicho Reglamento".
6. Firma en el siguiente formato:
Firmado y en nombre de:
Fecha:
Nombre y cargo: Firma:



FSC Internacional – Performance and Standards Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -30

Correo electrónico: psu@fsc.org